

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**ACUERDO por el cual se da a conocer el informe sobre la recaudación federal participable y las participaciones federales, así como los procedimientos de cálculo, por el mes de septiembre de 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 146/2025

ACUERDO POR EL CUAL SE DA A CONOCER EL INFORME SOBRE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025.

ÉDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 3, 6 y 11, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

#### **CONSIDERANDO**

- La integración de la recaudación federal participable del mes de agosto de 2025, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos;
- La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del crecimiento del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, y de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- La distribución e integración del Fondo General de Participaciones; del Fondo de Fomento Municipal; del Fondo de Extracción de Hidrocarburos; del Fondo de Compensación; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios colindantes con la frontera o los litorales por donde materialmente entran o salen las mercancías del país que se importen o exporten, del mes de septiembre de 2025; el cálculo de la transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos, del mes de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **ACUERDO**

**Primero.-** En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en los cuadros que se relacionan a continuación se da a conocer la recaudación federal participable de agosto de 2025, las participaciones en ingresos federales por el mes de septiembre de 2025, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas, por entidades federativas y, en su caso, por municipios. Las cifras correspondientes al mes de septiembre de 2025 no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de agosto de 2025, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de septiembre de 2025, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Integración de los fondos de participaciones de septiembre de 2025, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o.-A, 4o.-A, 4o.-B, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de septiembre de 2025, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Integración del Fondo General de Participaciones de septiembre de 2025, conforme a los artículos 2o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025, conforme al artículo 2o.-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de septiembre de 2025, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2024, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2025, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de septiembre de 2025, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Cálculo del PIB per cápita estatal no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 17. Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de Compensación para 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2025, conforme al artículo 4o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción de Petróleo y Gas para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 20. Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 21. Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2025, conforme al artículo 4o.-B de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 22. Participaciones provisionales de septiembre de 2025, conforme al artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 23. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 24. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable de septiembre de 2025, de conformidad con los artículos 2o.-A, fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 25. Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos de septiembre de 2025, de conformidad con el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

Cuadro 1.

Recaudación federal participable de agosto de 2025, p/  
aplicable para el cálculo de participaciones del mes  
de septiembre de 2025.

Conceptos	Miles de pesos
<b>Ingresos Tributarios</b>	<b>359,516,431</b>
Renta 1/	169,911,591
Valor Agregado	116,666,619
Especial sobre Producción y Servicios	53,606,787
Artículo 2o, fracción I, inciso D)	34,937,893
Bebidas Alcohólicas	1,917,047
Cervezas	3,877,130
Tabacos	4,229,031
Bebidas Energetizantes	7,985
Telecomunicaciones	733,436
Bebidas saborizadas	3,622,332
Alimentos no Básicos con Alta Densidad Calórica	3,229,810
Plaguicidas	173,536
Combustibles Fósiles	876,539
Otras retenciones	2,048
Importación	14,528,194
Exportación	0
Recargos y actualizaciones	4,481,306
No Comprendidos 2/	262,191
Derecho de Minería	59,744
<b>Petroleros</b>	<b>15,098,597</b>
Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo 3/	15,099,489
ISR contratos y asignaciones 3/	-892
Derecho ordinario sobre hidrocarburos	0
<b>Recaudación Federal Participable Bruta 4/</b>	<b>374,615,027</b>
<b>Menos:</b>	<b>5,954,220</b>
20% de Bebidas Alcohólicas	383,409
20% de Cervezas	775,426
8% de Tabacos	338,322
Incentivos Económicos	4,432,062
Loterías, rifas, sorteos (premios) artículos 138 y 169 de la Ley del Impuesto sobre la Renta	25,000
<b>Recaudación Federal Participable 5/</b>	<b>368,660,807</b>

p/ Cifras preliminares.

Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo.

1/ Excluye el ISR de servidores públicos, así como ISR de Enajenación de Bienes Inmuebles. (Fracción XIII del Artículo segundo de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2020).

2/ Numeral 1.19 del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2025: Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.

3/ Corresponde al 80.29% de los recursos transferidos por el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

4/ Fuente: Unidad de Política de Ingresos Tributarios, de la Subsecretaría de Ingresos, de la SHCP.

5/ Fuente: Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de la SHCP.

Cuadro 2.

Integración de los fondos de participaciones  
de septiembre de 2025.  
(Pesos)

Conceptos	Cantidad
<b>Recaudación Federal Participable</b>	
1) Recaudación federal participable de septiembre de 2025	368,660,806,980
2) Recaudación federal participable de 2007	110,761,689,167
3) Crecimiento (1-2)	257,899,117,813
<b>Fondo General de Participaciones</b>	
4) Fondo general de participaciones base 2007 (2 x 20%)	22,152,337,833
5) Fondo general de participaciones crecimiento 2025 (3 x 20%)	51,579,823,563
5.1) Primera parte 60% del crecimiento de 2025 (5 x 60%)	30,947,894,138
5.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (5 x 30%)	15,473,947,069
5.3) Tercera parte 10% del crecimiento de 2025 (5 x 10%)	5,157,982,356
6) Total fondo general de participaciones de septiembre de 2025 (4+5)	73,732,161,396
<b>Fondo de Fomento Municipal</b>	
7) Recaudación federal participable de septiembre 2013	177,829,258,750
8) Crecimiento (1-7)	190,831,548,230
9) Fondo de fomento municipal base 2013	1,778,292,588
10) Fondo de fomento municipal crecimiento 2025 (8 x 1%)	1,908,315,482
10.1) Primera parte 70% del crecimiento de 2025 (10 x 70%)	1,335,820,838
10.2) Segunda parte 30% del crecimiento de 2025 (10 x 30%)	572,494,645
11) Total fondo de fomento municipal de septiembre de 2025 (9+10)	3,686,608,070
<b>Participaciones en el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios</b>	
12) Participaciones por tabacos labrados	338,322,467
13) Participaciones por cerveza	775,426,086
14) Participaciones por bebidas alcohólicas	383,409,480
15) Total participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios (12+13+14)	1,497,158,033
<b>Participaciones por el 0.136% de la Recaudación Federal Participable</b>	
16) Participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable (1 x 0.136%)	501,378,697
<b>Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2025</b>	
17) Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	209,438,578
18) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	104,719,289
19) 50% de la Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo (17 x 50%)	104,719,289
20) Fondo de extracción de hidrocarburos (18+19)	209,438,578
<b>Fondo de Compensación de agosto de 2025</b>	
21) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2025	2,673,127,097
22) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios de agosto de 2025	486,023,109
23) Recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2025	731,012
24) 2/11 de la recaudación de gasolinas y diésel conforme al artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios reportada por las entidades en julio de 2025	132,911
25) Total Fondo de Compensación a distribuir por agosto de 2025 (22+24)	486,156,020

Cuadro 3.

Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Resultado					
	PIB 2022 (1)	PIB 2023 (2)	Variación 2023/2022 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	variación PIB por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	384,347,908	423,754,146	1.102528	1,502,491	1,656,538	1.175774
Baja California	1,143,563,412	1,252,102,773	1.094913	3,774,804	4,133,083	2.933571
Baja California Sur	219,692,592	235,428,825	1.071628	870,838	933,215	0.662375
Campeche	489,049,299	607,713,212	1.242642	939,234	1,167,132	0.828404
Coahuila	1,151,779,188	1,183,319,500	1.027384	3,451,755	3,546,278	2.517070
Colima	183,299,615	205,543,927	1.121355	722,111	809,743	0.574738
Chiapas	461,968,181	498,495,082	1.079068	5,923,036	6,391,359	4.536445
Chihuahua	1,117,801,000	1,237,505,154	1.107089	3,929,757	4,350,591	3.087953
Ciudad de México	4,293,635,042	4,719,735,854	1.099240	9,365,788	10,295,250	7.307341
Durango	384,754,403	413,622,463	1.075030	1,919,182	2,063,178	1.464398
Guanajuato	1,350,233,146	1,417,055,688	1.049490	6,313,694	6,626,156	4.703100
Guerrero	385,702,965	409,923,196	1.062795	3,601,875	3,828,055	2.717069
Hidalgo	517,287,987	544,515,226	1.052635	3,239,651	3,410,169	2.420463
Jalisco	2,226,494,759	2,395,751,778	1.076020	8,752,003	9,417,326	6.684210
México	2,692,548,302	2,885,613,552	1.071704	17,764,322	19,038,087	13.512814
Michoacán	824,408,610	881,635,116	1.069415	4,955,164	5,299,128	3.761204
Morelos	317,815,857	338,522,455	1.065153	1,971,262	2,099,695	1.490317
Nayarit	205,703,630	219,117,811	1.065211	1,258,217	1,340,267	0.951292
Nuevo León	2,343,629,290	2,512,023,041	1.071852	6,161,091	6,603,776	4.687214
Oaxaca	511,515,874	579,926,697	1.133741	4,241,180	4,808,401	3.412897
Puebla	1,025,537,800	1,098,345,824	1.070995	6,592,099	7,060,105	5.011107
Querétaro	716,081,300	771,018,899	1.076720	2,520,941	2,714,347	1.926584
Quintana Roo	429,570,510	514,863,997	1.198555	1,904,784	2,282,989	1.620415
San Luis Potosí	675,950,385	751,674,808	1.112027	2,883,083	3,206,065	2.275594
Sinaloa	660,544,296	691,766,312	1.047267	3,163,486	3,313,015	2.351505
Sonora	1,004,584,902	1,071,072,713	1.066184	3,040,451	3,241,681	2.300874
Tabasco	722,470,982	764,785,386	1.058569	2,549,362	2,698,676	1.915460
Tamaulipas	901,870,392	946,878,315	1.049905	3,576,044	3,754,507	2.664866
Tlaxcala	179,034,524	189,195,646	1.056755	1,491,081	1,575,707	1.118402
Veracruz	1,258,296,942	1,361,853,220	1.082299	8,126,081	8,794,847	6.242389
Yucatán	458,942,526	507,944,007	1.106770	2,391,257	2,646,572	1.878479
Zacatecas	287,393,010	305,108,371	1.061642	1,679,662	1,783,199	1.265675
Totales	29,525,508,629	31,935,812,994	34.726580	130,575,786	140,889,135	100.000000

Fuente: PIB INEGI, 04 de julio de 2025.

PIB. A miles de pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2025, publicada el 26 de agosto de 2025 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 4.

Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del crecimiento del Fondo General de Participaciones para 2025.

Entidades	Crecimientos IE p/			Media móvil IE (4= $(\Sigma_{(1+2+3)/3})$ )	Población e/ 2025 (5)	Resultado	
	2022/2021 (1)	2023/2022 (2)	2024/2023 (3)			media móvil por población (6=4*5)	Coeficientes de participación 1/ (7=(6/Σ6)100)
Aguascalientes	1.054	1.169	1.120	1.114	1,502,491	1,674,044	1.129626
Baja California	1.206	1.286	1.110	1.201	3,774,804	4,532,615	3.058558
Baja California Sur	1.281	1.142	1.057	1.160	870,838	1,010,199	0.681671
Campeche	1.217	1.201	0.998	1.138	939,234	1,069,137	0.721442
Coahuila	1.215	1.027	1.229	1.157	3,451,755	3,993,012	2.694439
Colima	1.106	1.089	1.083	1.093	722,111	789,066	0.532453
Chiapas	1.164	1.085	1.068	1.106	5,923,036	6,549,198	4.419326
Chihuahua	1.352	1.092	1.117	1.187	3,929,757	4,665,664	3.148338
Ciudad de México	1.140	1.105	1.080	1.108	9,365,788	10,379,406	7.003907
Durango	1.128	1.320	1.093	1.180	1,919,182	2,264,952	1.528364
Guanajuato	1.203	1.114	1.067	1.128	6,313,694	7,121,444	4.805470
Guerrero	1.200	1.078	1.009	1.096	3,601,875	3,946,580	2.663108
Hidalgo	1.089	1.220	1.047	1.119	3,239,651	3,623,626	2.445182
Jalisco	1.171	1.150	1.094	1.138	8,752,003	9,963,698	6.723392
México	1.127	1.111	1.155	1.131	17,764,322	20,087,998	13.555156
Michoacán	1.406	0.976	1.064	1.149	4,955,164	5,691,814	3.840772
Morelos	1.130	1.091	1.107	1.109	1,971,262	2,186,689	1.475553
Nayarit	1.424	1.143	1.076	1.214	1,258,217	1,527,889	1.031003
Nuevo León	1.286	1.136	1.059	1.160	6,161,091	7,149,042	4.824093
Oaxaca	1.135	1.138	1.166	1.146	4,241,180	4,861,046	3.280179
Puebla	1.178	1.129	1.065	1.124	6,592,099	7,407,403	4.998433
Querétaro	1.359	1.091	1.069	1.173	2,520,941	2,957,901	1.995958
Quintana Roo	1.228	1.349	1.098	1.225	1,904,784	2,332,931	1.574236
San Luis Potosí	1.186	1.222	1.063	1.157	2,883,083	3,335,600	2.250825
Sinaloa	1.128	1.061	1.039	1.076	3,163,486	3,403,907	2.296918
Sonora	1.191	1.121	1.086	1.133	3,040,451	3,444,354	2.324211
Tabasco	1.131	1.188	1.045	1.122	2,549,362	2,859,179	1.929342
Tamaulipas	1.120	1.100	1.103	1.108	3,576,044	3,960,921	2.672785
Tlaxcala	1.171	1.185	1.049	1.135	1,491,081	1,692,433	1.142035
Veracruz	1.240	1.054	1.080	1.125	8,126,081	9,139,368	6.167143
Yucatán	1.380	1.099	1.042	1.173	2,391,257	2,805,839	1.893349
Zacatecas	0.970	1.171	1.016	1.052	1,679,662	1,767,566	1.192734
Totales	1.195	1.129	1.090	36.437	130,575,786	148,194,523	100.000000

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2025, publicada el 26 de agosto de 2025 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 5.

Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del crecimiento del Fondo General  
de Participaciones para 2025.

Entidades	Impuestos y derechos (IE) locales de 2024 p/ (1)	Población e/ 2025 (2)	Resultado IE 2024 por población (3=2*1)	Coeficientes de participación 1/ (4=(3/Σ3)100)
Aguascalientes	5,384,140,862	1,502,491	8,089,623,187,872,220	0.250616
Baja California	29,484,012,362	3,774,804	111,296,367,799,334,000	3.447956
Baja California Sur	5,736,083,240	870,838	4,995,199,256,720,580	0.154751
Campeche	3,605,167,152	939,234	3,386,095,564,954,280	0.104901
Coahuila	13,249,731,591	3,451,755	45,734,827,269,490,400	1.416863
Colima	2,781,620,079	722,111	2,008,638,457,148,390	0.062228
Chiapas	5,216,080,441	5,923,036	30,895,032,230,346,600	0.957127
Chihuahua	28,092,470,321	3,929,757	110,396,581,892,264,000	3.420081
Ciudad de México	83,248,412,524	9,365,788	779,686,983,035,861,000	24.154664
Durango	5,165,207,847	1,919,182	9,912,973,926,566,610	0.307103
Guanajuato	20,656,951,459	6,313,694	130,421,670,486,179,000	4.040457
Guerrero	4,116,629,127	3,601,875	14,827,583,538,533,000	0.459358
Hidalgo	5,796,645,284	3,239,651	18,779,107,690,826,300	0.581776
Jalisco	32,342,104,929	8,752,003	283,058,199,368,074,000	8.769129
México	50,154,698,531	17,764,322	890,964,214,523,473,000	27.602027
Michoacán	9,111,204,420	4,955,164	45,147,512,137,832,100	1.398668
Morelos	4,622,484,543	1,971,262	9,112,128,125,084,990	0.282293
Nayarit	3,580,532,424	1,258,217	4,505,086,765,242,560	0.139567
Nuevo León	40,632,791,075	6,161,091	250,342,323,398,911,000	7.755593
Oaxaca	5,023,050,899	4,241,180	21,303,663,010,421,200	0.659986
Puebla	11,122,445,539	6,592,099	73,320,262,115,196,400	2.271458
Querétaro	15,221,679,435	2,520,941	38,372,955,775,615,600	1.188792
Quintana Roo	18,124,327,099	1,904,784	34,522,928,268,084,500	1.069519
San Luis Potosí	7,487,153,499	2,883,083	21,586,084,972,626,000	0.668736
Sinaloa	12,537,579,490	3,163,486	39,662,457,190,565,400	1.228741
Sonora	13,680,442,636	3,040,451	41,594,715,493,296,900	1.288602
Tabasco	4,346,228,391	2,549,362	11,080,109,502,852,200	0.343261
Tamaulipas	13,854,166,845	3,576,044	49,543,110,221,240,000	1.534843
Tlaxcala	2,013,001,528	1,491,081	3,001,548,331,431,410	0.092988
Veracruz	14,058,779,342	8,126,081	114,242,779,690,270,000	3.539236
Yucatán	7,530,932,633	2,391,257	18,008,395,374,448,400	0.557899
Zacatecas	4,819,410,776	1,679,662	8,094,981,142,317,020	0.250782
Totales	482,796,166,324	130,575,786	3,227,894,139,743,080,000	100.000000

Fuente: Cuentas Públicas de las entidades.

IE. Recaudación de impuestos y derechos locales a pesos corrientes.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2025, publicada el 26 de agosto de 2025 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 6.

Resarcimiento del 80% de la recaudación de Bases Especiales de Tributación  
(BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones  
de septiembre de 2025.

(Pesos)

Entidades	80% BET de 1989	Actualización a junio de 2025 d/ 20.7258
Aguascalientes	788,208	16,336,241
Baja California	2,954,803	61,240,656
Baja California Sur	772,438	16,009,396
Campeche	812,889	16,847,775
Coahuila	2,247,592	46,583,142
Colima	323,808	6,711,180
Chiapas	7,283,222	150,950,603
Chihuahua	8,146,362	168,839,870
Ciudad de México	971,991	20,145,291
Durango	4,235,805	87,790,447
Guanajuato	2,563,631	53,133,303
Guerrero	328,051	6,799,119
Hidalgo	271,544	5,627,967
Jalisco	9,576,691	198,484,582
México	218,256	4,523,530
Michoacán	2,455,046	50,882,792
Morelos	451,987	9,367,792
Nayarit	818,713	16,968,482
Nuevo León	3,047,369	63,159,160
Oaxaca	610,250	12,647,919
Puebla	1,221,283	25,312,067
Querétaro	1,435,730	29,756,653
Quintana Roo	53,930	1,117,742
San Luis Potosí	1,589,981	32,953,628
Sinaloa	9,406,668	194,960,720
Sonora	11,431,317	236,923,190
Tabasco	2,462,672	51,040,847
Tamaulipas	1,967,010	40,767,856
Tlaxcala	17,902	371,033
Veracruz	9,805,475	203,226,314
Yucatán	1,183,000	24,518,621
Zacatecas	853,445	17,688,330
Totales	90,307,069	1,871,686,251

d/ Definitivos.

Cuadro 7.

Integración del Fondo General de Participaciones  
de septiembre de 2025.  
(Pesos)

Entidades	Fondo	Fondo General de Participaciones crecimiento 2025				Total
	General de	Primera	Segunda	Tercera	Resarcimiento	
	Participaciones de 2007	Parte C <sub>1</sub>	Parte C <sub>2</sub>	Parte C <sub>3</sub>	BET 2025	
Aguascalientes	253,448,939	363,877,262	174,797,778	12,926,735	1,361,353	806,412,068
Baja California	635,563,001	907,878,502	473,279,650	177,844,959	5,103,388	2,199,669,500
Baja California Sur	160,245,947	204,991,189	105,481,367	7,982,031	1,334,116	480,034,649
Campeche	226,439,168	256,373,684	111,635,519	5,410,779	1,403,981	601,263,131
Coahuila	538,189,157	778,980,090	416,936,124	73,081,527	3,881,929	1,811,068,826
Colima	164,236,610	177,869,162	82,391,468	3,209,684	559,265	428,266,189
Chiapas	1,004,369,892	1,403,934,308	683,844,096	49,368,419	12,579,217	3,154,095,932
Chihuahua	629,999,297	955,656,502	487,172,100	176,407,155	14,069,989	2,263,305,043
Ciudad de México	2,744,713,747	2,261,468,225	1,083,780,799	1,245,893,306	1,678,774	7,337,534,851
Durango	288,519,244	453,200,395	236,498,309	15,840,341	7,315,871	1,001,374,160
Guanajuato	855,324,839	1,455,510,298	743,595,922	208,406,052	4,427,775	3,267,264,886
Guerrero	493,273,999	840,875,606	412,087,908	23,693,594	566,593	1,770,497,701
Hidalgo	395,380,932	749,082,175	378,366,153	30,007,894	468,997	1,553,306,152
Jalisco	1,432,795,987	2,068,622,290	1,040,374,044	452,310,124	16,540,382	5,010,642,827
México	2,800,368,390	4,181,931,386	2,097,517,594	1,423,707,687	376,961	10,503,902,017
Michoacán	629,287,410	1,164,013,438	594,319,093	72,143,032	4,240,233	2,464,003,206
Morelos	323,614,323	461,221,846	228,326,344	14,560,637	780,649	1,028,503,800
Nayarit	217,191,062	294,404,791	159,536,791	7,198,860	1,414,040	679,745,544
Nuevo León	1,061,831,201	1,450,594,162	746,477,636	400,032,105	5,263,263	3,664,198,368
Oaxaca	538,451,268	1,056,219,767	507,573,175	34,041,983	1,053,993	2,137,340,187
Puebla	889,073,482	1,550,831,993	773,454,814	117,161,407	2,109,339	3,332,631,034
Querétaro	376,413,841	596,237,068	308,853,558	61,317,695	2,479,721	1,345,301,883
Quintana Roo	265,685,776	501,484,367	243,596,399	55,165,581	93,145	1,066,025,267
San Luis Potosí	414,546,142	704,248,485	348,291,513	34,493,277	2,746,136	1,504,325,552
Sinaloa	533,055,947	727,741,228	355,423,894	63,378,242	16,246,727	1,695,846,036
Sonora	552,077,699	712,072,014	359,647,240	66,465,875	19,743,599	1,710,006,428
Tabasco	919,495,148	592,794,657	298,545,384	17,705,354	4,253,404	1,832,793,947
Tamaulipas	623,742,505	824,719,940	413,585,355	79,166,936	3,397,321	1,944,612,058
Tlaxcala	229,036,641	346,121,987	176,717,824	4,796,295	30,919	756,703,667
Veracruz	1,338,567,778	1,931,887,837	954,300,452	182,553,150	16,935,526	4,424,244,742
Yucatán	350,185,660	581,349,621	292,975,756	28,776,342	2,043,218	1,255,330,597
Zacatecas	267,212,803	391,699,863	184,563,010	12,935,297	1,474,028	857,885,001
Totales	22,152,337,833	30,947,894,138	15,473,947,069	5,157,982,356	155,973,854	73,888,135,250

Cuadro 8.

Cálculo de los coeficientes de participación del 70% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Recaudación de agua y predial		Variación 2024/2023 (3=2/1)	Población e/ 2025 (4)	Resultado	
	2023	2024			Variación por población (5=3*4)	Coeficientes de participación 1/ (6= (5/Σ5)100)
	(1)	(2)			(5=3*4)	(6= (5/Σ5)100)
Aguascalientes	2,207,122,394	2,325,992,855	1.053858	1,502,491	1,583,412	1.143932
Baja California	12,057,564,919	13,420,132,605	1.113005	3,774,804	4,201,377	3.035275
Baja California Sur	2,462,231,484	2,519,870,154	1.023409	870,838	891,224	0.643862
Campeche	521,998,784	517,415,843	0.991220	939,234	930,988	0.672590
Coahuila	4,352,564,104	4,784,874,505	1.099323	3,451,755	3,794,594	2.741396
Colima	1,484,931,675	1,573,298,254	1.059509	722,111	765,083	0.552732
Chiapas	1,744,005,137	1,815,319,906	1.040891	5,923,036	6,165,237	4.454062
Chihuahua	8,865,227,370	9,521,809,148	1.074063	3,929,757	4,220,805	3.049311
Ciudad de México	31,486,327,492	33,493,698,824	1.063754	9,365,788	9,962,892	7.197669
Durango	1,334,905,929	1,513,863,761	1.134060	1,919,182	2,176,468	1.572384
Guanajuato	8,541,908,458	8,649,635,331	1.012612	6,313,694	6,393,320	4.618839
Guerrero	1,948,086,444	1,892,957,129	0.971701	3,601,875	3,499,945	2.528527
Hidalgo	2,273,811,624	2,561,806,971	1.126658	3,239,651	3,649,977	2.636918
Jalisco	11,989,654,420	12,962,869,372	1.081171	8,752,003	9,462,414	6.836099
México	15,655,134,223	16,658,474,505	1.064090	17,764,322	18,902,840	13.656314
Michoacán	3,360,450,841	3,596,469,228	1.070234	4,955,164	5,303,186	3.831274
Morelos	1,992,262,825	2,040,265,749	1.024095	1,971,262	2,018,759	1.458448
Nayarit	933,018,792	1,039,445,326	1.114067	1,258,217	1,401,738	1.012682
Nuevo León	13,238,060,362	14,903,709,928	1.125823	6,161,091	6,936,297	5.011112
Oaxaca	785,553,577	780,859,947	0.994025	4,241,180	4,215,839	3.045724
Puebla	3,663,252,126	3,842,817,237	1.049018	6,592,099	6,915,230	4.995892
Querétaro	6,089,114,278	6,342,492,623	1.041612	2,520,941	2,625,842	1.897033
Quintana Roo	5,916,680,527	6,088,161,317	1.028983	1,904,784	1,959,990	1.415990
San Luis Potosí	2,449,054,350	2,527,538,116	1.032047	2,883,083	2,975,476	2.149626
Sinaloa	5,127,365,283	5,096,208,896	0.993924	3,163,486	3,144,263	2.271566
Sonora	4,498,545,546	5,072,399,122	1.127564	3,040,451	3,428,304	2.476770
Tabasco	584,669,981	567,303,935	0.970298	2,549,362	2,473,640	1.787076
Tamaulipas	4,561,458,079	5,005,541,870	1.097356	3,576,044	3,924,192	2.835024
Tlaxcala	451,672,513	461,261,777	1.021231	1,491,081	1,522,737	1.100098
Veracruz	4,628,462,870	4,968,141,044	1.073389	8,126,081	8,722,446	6.301511
Yucatán	1,925,506,884	1,981,620,237	1.029142	2,391,257	2,460,943	1.777903
Zacatecas	1,412,961,700	1,504,822,070	1.065013	1,679,662	1,788,861	1.292359
Totales	168,543,564,990	180,031,077,585	1.068158	130,575,786	138,418,318	100.000000

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del segundo trimestre de 2025, publicada el 26 de agosto de 2025 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 9.

Cálculo de los coeficientes de participación del 30% del crecimiento del Fondo de Fomento Municipal para 2025.

Entidades	Predial municipios coordinados con la entidad en su administración		Variación (cociente)	Valor Mínimo min (3), 2	Población 2020 municipios coordinados administración predial d/ n <sub>i</sub>	Resultado	Coeficientes de participación 1/ CP <sub>i,t</sub> (7= (6/Σ6)100)
	2023	2024	2024/2023	2		Valor mínimo por población	
	RC <sub>i,t-2</sub>	RC <sub>i,t-1</sub>		I <sub>i,t</sub>		I <sub>i,t</sub> n <sub>i</sub>	
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= min (3)-2		(6=4*5)	
Aguascalientes	237,183,694	270,272,045	1.139505	1.139505	467,065	532,223	0.674052
Baja California	64,563,616	63,006,731	0.975886	0.975886	108,440	105,825	0.134026
Baja California Sur	0	0	0		0	0	0.000000
Campeche	238,229,868	240,304,225	1.008707	1.008707	928,363	936,447	1.185996
Coahuila	626,583,136	731,139,070	1.166867	1.166867	1,071,443	1,250,231	1.583399
Colima	0	0	0		0	0	0.000000
Chiapas	151,765,175	156,311,631	1.029957	1.029957	1,915,949	1,973,345	2.499213
Chihuahua	2,936,630,440	3,253,691,495	1.107968	1.107968	3,489,381	3,866,121	4.896385
Ciudad de México	22,934,902,848	24,536,059,160	1.069813	1.069813	9,209,944	9,852,919	12.478574
Durango	515,767,637	591,384,511	1.146610	1.146610	1,832,650	2,101,335	2.661310
Guanajuato	3,290,880,902	3,510,856,000	1.066844	1.066844	6,064,973	6,470,379	8.194638
Guerrero	562,640,311	502,643,134	0.893365	0.893365	1,591,109	1,421,441	1.800234
Hidalgo	304,610,567	460,063,868	1.510335	1.510335	880,511	1,329,866	1.684256
Jalisco	5,614,470,106	5,994,527,934	1.067693	1.067693	7,379,687	7,879,237	9.978936
México	6,175,757,842	6,405,916,557	1.037268	1.037268	14,072,266	14,596,713	18.486519
Michoacán	3,155,214	4,427,448	1.403216	1.403216	64,450	90,437	0.114537
Morelos	155,682,685	165,049,845	1.060168	1.060168	548,429	581,427	0.736369
Nayarit	12,192,499	15,609,304	1.280238	1.280238	217,392	278,314	0.352480
Nuevo León	3,030,052,090	3,260,574,368	1.076079	1.076079	4,641,448	4,994,563	6.325540
Oaxaca	124,504,172	151,638,244	1.217937	1.217937	270,955	330,006	0.417948
Puebla	0	0	0		0	0	0.000000
Querétaro	3,240,524,420	3,336,424,285	1.029594	1.029594	2,368,467	2,438,559	3.088399
Quintana Roo	0	0	0		0	0	0.000000
San Luis Potosí	157,978,906	163,033,288	1.031994	1.031994	1,089,371	1,124,224	1.423813
Sinaloa	2,243,667,997	2,127,337,721	0.948152	0.948152	3,026,943	2,870,001	3.634814
Sonora	1,267,542,782	1,328,728,375	1.048271	1.048271	1,557,739	1,632,933	2.068085
Tabasco	363,183,203	361,732,483	0.996006	0.996006	2,402,598	2,393,001	3.030700
Tamaulipas	574,363,209	604,762,668	1.052927	1.052927	2,463,938	2,594,347	3.285702
Tlaxcala	0	0	0		0	0	0.000000
Veracruz	1,133,940,063	1,148,024,105	1.012420	1.012420	6,186,366	6,263,203	7.932254
Yucatán	0	0	0		0	0	0.000000
Zacatecas	305,684,931	377,035,752	1.233413	1.233413	852,585	1,051,589	1.331822
Totales	56,266,458,315	59,760,554,247	1.062099		74,702,462	78,958,688	100.000000

d/ INEGI. Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020, publicado el 25 de enero de 2021 en la página de internet del INEGI (www.inegi.org.mx).

Agua y predial a pesos corrientes.

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 10.

Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal  
de septiembre de 2025.  
(Pesos)

Entidades	Fondo de Fomento Municipal				Total
	Base 2013	Crecimiento 2025		Subtotal	
		70% primera parte	30% segunda parte		
Aguascalientes	42,831,004	15,280,884	3,858,914	19,139,798	61,970,802
Baja California	29,439,346	40,545,835	767,291	41,313,126	70,752,473
Baja California Sur	13,281,123	8,600,849	0	8,600,849	21,881,971
Campeche	19,893,110	8,984,599	6,789,762	15,774,360	35,667,470
Coahuila	30,379,818	36,620,139	9,064,876	45,685,015	76,064,833
Colima	23,005,209	7,383,516	0	7,383,516	30,388,725
Chiapas	39,872,920	59,498,283	14,307,858	73,806,141	113,679,061
Chihuahua	39,996,201	40,733,332	28,031,541	68,764,873	108,761,074
Ciudad de México	220,083,536	96,147,960	71,439,170	167,587,130	387,670,666
Durango	38,935,872	21,004,238	15,235,857	36,240,096	75,175,967
Guanajuato	64,119,654	61,699,417	46,913,867	108,613,284	172,732,937
Guerrero	29,484,254	33,776,593	10,306,242	44,082,835	73,567,089
Hidalgo	86,188,656	35,224,497	9,642,274	44,866,770	131,055,426
Jalisco	73,415,556	91,318,041	57,128,874	148,446,914	221,862,470
México	120,654,958	182,423,892	105,834,329	288,258,221	408,913,179
Michoacán	90,139,479	51,178,963	655,721	51,834,684	141,974,163
Morelos	37,531,376	19,482,250	4,215,671	23,697,921	61,229,297
Nayarit	34,648,676	13,527,622	2,017,929	15,545,551	50,194,227
Nuevo León	41,166,217	66,939,475	36,213,376	103,152,851	144,319,068
Oaxaca	94,850,859	40,685,409	2,392,729	43,078,138	137,928,997
Puebla	94,872,995	66,736,171	0	66,736,171	161,609,166
Querétaro	44,883,561	25,340,967	17,680,918	43,021,885	87,905,446
Quintana Roo	29,824,745	18,915,090	0	18,915,090	48,739,835
San Luis Potosí	48,129,383	28,715,150	8,151,255	36,866,405	84,995,788
Sinaloa	29,945,765	30,344,049	20,809,114	51,153,163	81,098,928
Sonora	25,109,090	33,085,214	11,839,675	44,924,889	70,033,980
Tabasco	45,803,078	23,872,129	17,350,595	41,222,724	87,025,802
Tamaulipas	49,509,217	37,870,838	18,810,470	56,681,307	106,190,524
Tlaxcala	31,392,711	14,695,342	0	14,695,342	46,088,052
Veracruz	83,688,467	84,176,900	45,411,727	129,588,627	213,277,094
Yucatán	59,235,595	23,749,598	0	23,749,598	82,985,193
Zacatecas	65,980,157	17,263,598	7,624,611	24,888,209	90,868,366
Totales	1,778,292,588	1,335,820,838	572,494,645	1,908,315,482	3,686,608,070

Cuadro 11.

Importes del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio 2024.

(Pesos)

Entidades	Bebidas		Tabacos	Total
	Alcohólicas	Cerveza	Labrados	
Aguascalientes	377,705,693	1,547,998,313	350,742,238	2,276,446,244
Baja California	2,913,280,098	4,400,703,692	1,357,098,706	8,671,082,496
Baja California Sur	686,169,159	1,056,746,483	318,309,292	2,061,224,934
Campeche	77,551,779	932,633,644	63,706,292	1,073,891,715
Coahuila	545,480,032	2,344,083,758	859,672,680	3,749,236,470
Colima	359,377,603	493,361,498	273,504,268	1,126,243,369
Chiapas	312,534,861	2,221,590,324	120,249,225	2,654,374,410
Chihuahua	965,409,914	4,599,921,677	1,162,846,492	6,728,178,083
Ciudad de México	11,815,780,073	3,570,261,227	3,217,094,955	18,603,136,255
Durango	170,730,771	1,861,121,103	294,295,428	2,326,147,302
Guanajuato	1,944,016,960	3,817,061,698	1,292,105,814	7,053,184,472
Guerrero	288,844,321	1,958,311,753	213,403,504	2,460,559,578
Hidalgo	1,370,288,765	1,134,958,937	655,862,137	3,161,109,839
Jalisco	6,995,386,921	3,785,483,229	2,728,613,295	13,509,483,445
México	5,236,106,842	9,901,773,413	5,114,121,129	20,252,001,384
Michoacán	1,124,437,812	2,848,136,478	1,035,188,175	5,007,762,465
Morelos	252,521,847	1,020,679,353	238,598,080	1,511,799,280
Nayarit	213,837,430	1,414,229,998	213,066,730	1,841,134,158
Nuevo León	3,494,982,591	6,265,970,346	2,374,260,639	12,135,213,576
Oaxaca	206,059,004	2,323,883,328	206,811,859	2,736,754,191
Puebla	1,467,933,002	2,791,964,184	604,745,513	4,864,642,699
Querétaro	1,482,238,583	1,609,693,813	908,323,731	4,000,256,127
Quintana Roo	2,094,210,040	2,228,055,859	318,163,067	4,640,428,966
San Luis Potosí	391,975,296	1,741,385,296	622,072,724	2,755,433,316
Sinaloa	436,793,559	2,283,594,416	654,034,353	3,374,422,328
Sonora	393,345,345	5,036,311,341	923,791,770	6,353,448,456
Tabasco	321,173,766	1,711,838,944	478,363,606	2,511,376,316
Tamaulipas	345,841,293	3,103,005,455	744,723,987	4,193,570,735
Tlaxcala	88,231,621	554,441,162	212,180,017	854,852,800
Veracruz	1,945,832,766	4,277,276,588	825,760,009	7,048,869,363
Yucatán	495,645,060	2,124,603,775	592,324,680	3,212,573,515
Zacatecas	159,128,033	1,260,955,566	99,498,642	1,519,582,241
Totales	48,972,850,840	86,222,036,651	29,073,533,037	164,268,420,528

Nota: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2024, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

Cuadro 12.

Coeficientes de las participaciones específicas en el  
impuesto especial sobre producción y servicios de 2025.

Entidades	Tabacos		Bebidas
	Labrados (8%)	Cerveza (20%)	Alcohólicas (20%)
Aguascalientes	1.206397	1.795363	0.771255
Baja California	4.667815	5.103920	5.948766
Baja California Sur	1.094842	1.225611	1.401122
Campeche	0.219121	1.081665	0.158357
Coahuila	2.956891	2.718660	1.113842
Colima	0.940733	0.572199	0.733830
Chiapas	0.413604	2.576592	0.638180
Chihuahua	3.999674	5.334972	1.971317
Ciudad de México	11.065373	4.140776	24.127205
Durango	1.012245	2.158521	0.348623
Guanajuato	4.444268	4.427014	3.969581
Guerrero	0.734013	2.271243	0.589805
Hidalgo	2.255874	1.316321	2.798058
Jalisco	9.385214	4.390389	14.284214
México	17.590298	11.484040	10.691856
Michoacán	3.560586	3.303258	2.296043
Morelos	0.820671	1.183780	0.515636
Nayarit	0.732855	1.640219	0.436645
Nuevo León	8.166399	7.267249	7.136572
Oaxaca	0.711341	2.695231	0.420762
Puebla	2.080055	3.238110	2.997442
Querétaro	3.124229	1.866917	3.026654
Quintana Roo	1.094339	2.584091	4.276267
San Luis Potosí	2.139653	2.019652	0.800393
Sinaloa	2.249587	2.648504	0.891910
Sonora	3.177432	5.841095	0.803191
Tabasco	1.645358	1.985384	0.655820
Tamaulipas	2.561519	3.598854	0.706190
Tlaxcala	0.729805	0.643039	0.180164
Veracruz	2.840247	4.960770	3.973289
Yucatán	2.037333	2.464108	1.012081
Zacatecas	0.342231	1.462452	0.324931
Totales	100.000000	100.000000	100.000000

Coeficientes preliminares.

Cuadro 13.

Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios  
de septiembre de 2025.  
(Pesos)

Entidades	Tabacos		Bebidas	Total
	Labrados	Cerveza	Alcohólicas	
Aguascalientes	4,081,512	13,921,711	2,957,066	20,960,289
Baja California	15,792,267	39,577,126	22,808,131	78,177,524
Baja California Sur	3,704,097	9,503,705	5,372,033	18,579,835
Campeche	741,336	8,387,513	607,155	9,736,004
Coahuila	10,003,827	21,081,196	4,270,575	35,355,598
Colima	3,182,710	4,436,979	2,813,575	10,433,264
Chiapas	1,399,314	19,979,569	2,446,842	23,825,725
Chihuahua	13,531,795	41,368,766	7,558,215	62,458,776
Ciudad de México	37,436,644	32,108,656	92,505,991	162,051,291
Durango	3,424,653	16,737,738	1,336,655	21,499,045
Guanajuato	15,035,958	34,328,222	15,219,750	64,583,930
Guerrero	2,483,331	17,611,809	2,261,368	22,356,508
Hidalgo	7,632,127	10,207,098	10,728,020	28,567,244
Jalisco	31,752,288	34,044,225	54,767,031	120,563,544
México	59,511,930	89,050,244	40,993,591	189,555,765
Michoacán	12,046,263	25,614,326	8,803,247	46,463,836
Morelos	2,776,515	9,179,340	1,976,999	13,932,854
Nayarit	2,479,412	12,718,684	1,674,138	16,872,233
Nuevo León	27,628,762	56,352,147	27,362,292	111,343,201
Oaxaca	2,406,625	20,899,527	1,613,240	24,919,392
Puebla	7,037,294	25,109,148	11,492,478	43,638,920
Querétaro	10,569,968	14,476,561	11,604,477	36,651,006
Quintana Roo	3,702,395	20,037,715	16,395,614	40,135,725
San Luis Potosí	7,238,927	15,660,910	3,068,783	25,968,620
Sinaloa	7,610,857	20,537,194	3,419,666	31,567,717
Sonora	10,749,967	45,293,377	3,079,509	59,122,852
Tabasco	5,566,615	15,395,189	2,514,476	23,476,280
Tamaulipas	8,666,193	27,906,455	2,707,599	39,280,247
Tlaxcala	2,469,093	4,986,291	690,767	8,146,151
Veracruz	9,609,192	38,467,102	15,233,966	63,310,259
Yucatán	6,892,755	19,107,333	3,880,416	29,880,504
Zacatecas	1,157,844	11,340,231	1,245,817	13,743,892
Totales	338,322,467	775,426,086	383,409,480	1,497,158,033

Cuadro 14.

Determinación de las participaciones de gasolinas y diésel de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Recaudación de gasolinas y diésel	9/11 Participaciones de gasolinas y diésel
Aguascalientes	21,843,500	17,871,955
Baja California	166,232,163	136,008,133
Baja California Sur	54,832,303	44,862,793
Campeche	22,805,196	18,658,797
Coahuila	63,590,352	52,028,470
Colima	31,472,194	25,749,977
Chiapas	81,152,451	66,397,460
Chihuahua	115,670,923	94,639,846
Ciudad de México	151,980,528	124,347,705
Durango	32,756,721	26,800,954
Guanajuato	84,697,913	69,298,292
Guerrero	54,224,147	44,365,211
Hidalgo	56,421,022	46,162,654
Jalisco	153,834,270	125,864,403
México	255,427,555	208,986,181
Michoacán	94,666,285	77,454,233
Morelos	41,349,314	33,831,257
Nayarit	29,555,712	24,181,946
Nuevo León	169,683,377	138,831,854
Oaxaca	64,895,420	53,096,253
Puebla	94,185,384	77,060,769
Querétaro	51,366,296	42,026,969
Quintana Roo	70,961,371	58,059,304
San Luis Potosí	54,901,637	44,919,521
Sinaloa	76,271,832	62,404,226
Sonora	116,629,899	95,424,463
Tabasco	47,921,444	39,208,454
Tamaulipas	102,409,421	83,789,526
Tlaxcala	26,845,806	21,964,750
Veracruz	147,442,312	120,634,619
Yucatán	93,185,678	76,242,827
Zacatecas	43,914,671	35,930,185
Totales	2,673,127,097	2,187,103,988

Cuadro 15.

## Cálculo del PIB per cápita estatal no minero

Entidades	PIB	PIB	PIB	Población e/ 2023	Per cápita
	estatal	estatal	estatal		pc/ PIB estatal no minero
	2023	minero 2023	no minero 2023		
Aguascalientes	423,754,146	9,044,471	414,709,675	1,491,953	277,964
Baja California	1,252,102,773	2,494,820	1,249,607,953	3,791,901	329,547
Baja California Sur	235,428,825	6,011,049	229,417,776	856,930	267,721
Campeche	607,713,212	323,635,535	284,077,677	947,023	299,969
Coahuila	1,183,319,500	21,019,586	1,162,299,914	3,326,462	349,410
Colima	205,543,927	3,641,015	201,902,912	742,251	272,014
Chiapas	498,495,082	8,978,423	489,516,659	5,760,940	84,972
Chihuahua	1,237,505,154	20,366,056	1,217,139,098	3,868,446	314,633
Ciudad de México	4,719,735,854	341,972	4,719,393,882	9,314,678	506,662
Durango	413,622,463	28,184,888	385,437,575	1,895,662	203,326
Guanajuato	1,417,055,688	2,824,586	1,414,231,102	6,306,505	224,250
Guerrero	409,923,196	12,823,624	397,099,572	3,609,154	110,026
Hidalgo	544,515,226	6,789,078	537,726,148	3,227,014	166,633
Jalisco	2,395,751,778	4,983,623	2,390,768,155	8,670,396	275,739
México	2,885,613,552	5,864,399	2,879,749,153	17,617,089	163,463
Michoacán	881,635,116	6,134,588	875,500,528	4,955,484	176,673
Morelos	338,522,455	507,981	338,014,474	1,975,714	171,085
Nayarit	219,117,811	2,993,245	216,124,566	1,275,680	169,419
Nuevo León	2,512,023,041	16,732,766	2,495,290,275	6,092,924	409,539
Oaxaca	579,926,697	3,937,954	575,988,743	4,281,711	134,523
Puebla	1,098,345,824	7,186,643	1,091,159,181	6,565,074	166,207
Querétaro	771,018,899	4,861,558	766,157,341	2,512,390	304,952
Quintana Roo	514,863,997	79,995	514,784,002	1,933,662	266,222
San Luis Potosí	751,674,808	17,571,965	734,102,843	2,869,733	255,809
Sinaloa	691,766,312	4,323,502	687,442,810	3,088,878	222,554
Sonora	1,071,072,713	95,730,058	975,342,655	3,002,935	324,796
Tabasco	764,785,386	332,104,595	432,680,791	2,500,639	173,028
Tamaulipas	946,878,315	12,847,334	934,030,981	3,577,892	261,056
Tlaxcala	189,195,646	2,316,101	186,879,545	1,419,883	131,616
Veracruz	1,361,853,220	55,014,182	1,306,839,038	8,126,037	160,821
Yucatán	507,944,007	5,854,729	502,089,278	2,376,342	211,287
Zacatecas	305,108,371	36,008,487	269,099,884	1,644,586	163,628
Totales	31,935,812,994	1,061,208,808	30,874,604,186	129,625,968	238,182

PIB a miles de pesos.

Fuente: PIB INEGI, 04 de julio de 2025.

e/ Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del cuarto trimestre de 2023, publicada el 26 de febrero de 2024 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

pc/ Per cápita a pesos.

Cuadro 16.

Las diez entidades con el menor PIB per cápita no minero

(Pesos)

No.	Entidades	PIB pc/ no minero
	Ciudad de México	
	Nuevo León	
	Coahuila	
	Baja California	
	Sonora	
	Chihuahua	
	Querétaro	
	Campeche	
	Aguascalientes	
	Jalisco	
	Colima	
	Baja California Sur	
	Quintana Roo	
	Tamaulipas	
	San Luis Potosí	
	Guanajuato	
	Sinaloa	
	Yucatán	
	Durango	
	Michoacán	
	Tabasco	
	Morelos	
1	Nayarit	169,419
2	Hidalgo	166,633
3	Puebla	166,207
4	Zacatecas	163,628
5	México	163,463
6	Veracruz	160,821
7	Oaxaca	134,523
8	Tlaxcala	131,616
9	Guerrero	110,026
10	Chiapas	84,972

pc/ Per cápita.

Cuadro 17.

Cálculo del coeficiente de participación del Fondo de  
Compensación para 2025.

Entidades	Inverso PIB pc/ no minero	Coeficientes de participación 1/
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	0.000012	16.287320
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	0.000009	12.578526
Hidalgo	0.000006	8.305456
Jalisco		
México	0.000006	8.466487
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	0.000006	8.168859
Nuevo León		
Oaxaca	0.000007	10.287909
Puebla	0.000006	8.326745
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	0.000008	10.515128
Veracruz	0.000006	8.605586
Yucatán		
Zacatecas	0.000006	8.457984
Totales	0.000072	100.000000

1/ Coeficiente preliminar.

pc/ Per cápita.

Cuadro 18.

## Distribución del Fondo de Compensación de agosto de 2025.

(Pesos)

Entidades	Coefficientes de participación 1/	Total
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche		
Coahuila		
Colima		
Chiapas	16.287320	79,181,789
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero	12.578526	61,151,262
Hidalgo	8.305456	40,377,472
Jalisco		
México	8.466487	41,160,337
Michoacán		
Morelos		
Nayarit	8.168859	39,713,398
Nuevo León		
Oaxaca	10.287909	50,015,290
Puebla	8.326745	40,480,973
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco		
Tamaulipas		
Tlaxcala	10.515128	51,119,927
Veracruz	8.605586	41,836,575
Yucatán		
Zacatecas	8.457984	41,118,997
Totales	100.000000	486,156,020

1/ Coeficientes preliminares.

Cuadro 19.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Extracción  
de Petróleo y Gas para 2025.

Entidades	Extracción de Petróleo y Gas Producción Bruta 1/ (Millones de pesos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	301,410	31.482648
Coahuila		
Colima		
Chiapas	74,055	7.735110
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	495,495	51.755017
Tamaulipas	9,300	0.971372
Tlaxcala		
Veracruz	77,126	8.055853
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	957,385	100.000000

1/ Fuente: Rama 2111: Extracción de petróleo y gas. Censo Económico 2024 del INEGI, publicado el 5 de septiembre de 2025 en la página de Internet del INEGI ([www.inegi.org.mx](http://www.inegi.org.mx)).

p/ Preliminar.

Cuadro 20.

Cálculo del coeficiente de participación relativo a la Producción de Gas Asociado y no Asociado para 2025.

Entidades	Producción de Gas Asociado y no Asociado 2024 1/ (Millones de pies cúbicos) (1)	Coeficiente de participación p/ (2=(1/Σ1)100) (2)=(1/Σ1)100)
Aguascalientes		
Baja California		
Baja California Sur		
Campeche	1,744	39.448152
Coahuila		
Colima		
Chiapas	85	1.913498
Chihuahua		
Ciudad de México		
Durango		
Guanajuato		
Guerrero		
Hidalgo		
Jalisco		
México		
Michoacán		
Morelos		
Nayarit		
Nuevo León		
Oaxaca		
Puebla		
Querétaro		
Quintana Roo		
San Luis Potosí		
Sinaloa		
Sonora		
Tabasco	1,629	36.830206
Tamaulipas	282	6.369212
Tlaxcala		
Veracruz	683	15.438932
Yucatán		
Zacatecas		
Totales	4,422	100.000000

1/ Producción de gas natural asociado y no asociado 2024, proporcionado por el Sistema de Información Energética. Secretaría de Energía.

p/ Preliminar.

Cuadro 21.

Distribución e integración del Fondo de Extracción de Hidrocarburos de septiembre de 2025.

(Pesos)			
Entidades	Extracción de Petróleo Producción Bruta	Producción de Gas Asociado y no Asociado	Total
Aguascalientes	0	0	0
Baja California	0	0	0
Baja California Sur	0	0	0
Campeche	32,968,405	41,309,824	74,278,229
Coahuila	0	0	0
Colima	0	0	0
Chiapas	8,100,152	2,003,802	10,103,954
Chihuahua	0	0	0
Ciudad de México	0	0	0
Durango	0	0	0
Guanajuato	0	0	0
Guerrero	0	0	0
Hidalgo	0	0	0
Jalisco	0	0	0
México	0	0	0
Michoacán	0	0	0
Morelos	0	0	0
Nayarit	0	0	0
Nuevo León	0	0	0
Oaxaca	0	0	0
Puebla	0	0	0
Querétaro	0	0	0
Quintana Roo	0	0	0
San Luis Potosí	0	0	0
Sinaloa	0	0	0
Sonora	0	0	0
Tabasco	54,197,486	38,568,330	92,765,816
Tamaulipas	1,017,214	6,669,793	7,687,007
Tlaxcala	0	0	0
Veracruz	8,436,032	16,167,540	24,603,573
Yucatán	0	0	0
Zacatecas	0	0	0
<b>Totales</b>	<b>104,719,289</b>	<b>104,719,289</b>	<b>209,438,578</b>

Cuadro 22.

Participaciones provisionales  
de septiembre de 2025.

(Pesos)

Entidades	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo de Compensación 1/	Total
Aguascalientes	806,412,068	61,970,802	20,960,289	0	0	889,343,160
Baja California	2,199,669,500	70,752,473	78,177,524	0	0	2,348,599,497
Baja California Sur	480,034,649	21,881,971	18,579,835	0	0	520,496,455
Campeche	601,263,131	35,667,470	9,736,004	74,278,229	0	720,944,834
Coahuila	1,811,068,826	76,064,833	35,355,598	0	0	1,922,489,257
Colima	428,266,189	30,388,725	10,433,264	0	0	469,088,178
Chiapas	3,154,095,932	113,679,061	23,825,725	10,103,954	79,181,789	3,380,886,460
Chihuahua	2,263,305,043	108,761,074	62,458,776	0	0	2,434,524,893
Ciudad de México	7,337,534,851	387,670,666	162,051,291	0	0	7,887,256,807
Durango	1,001,374,160	75,175,967	21,499,045	0	0	1,098,049,173
Guanajuato	3,267,264,886	172,732,937	64,583,930	0	0	3,504,581,753
Guerrero	1,770,497,701	73,567,089	22,356,508	0	61,151,262	1,927,572,560
Hidalgo	1,553,306,152	131,055,426	28,567,244	0	40,377,472	1,753,306,294
Jalisco	5,010,642,827	221,862,470	120,563,544	0	0	5,353,068,841
México	10,503,902,017	408,913,179	189,555,765	0	41,160,337	11,143,531,299
Michoacán	2,464,003,206	141,974,163	46,463,836	0	0	2,652,441,204
Morelos	1,028,503,800	61,229,297	13,932,854	0	0	1,103,665,951
Nayarit	679,745,544	50,194,227	16,872,233	0	39,713,398	786,525,403
Nuevo León	3,664,198,368	144,319,068	111,343,201	0	0	3,919,860,637
Oaxaca	2,137,340,187	137,928,997	24,919,392	0	50,015,290	2,350,203,866
Puebla	3,332,631,034	161,609,166	43,638,920	0	40,480,973	3,578,360,094
Querétaro	1,345,301,883	87,905,446	36,651,006	0	0	1,469,858,335
Quintana Roo	1,066,025,267	48,739,835	40,135,725	0	0	1,154,900,828
San Luis Potosí	1,504,325,552	84,995,788	25,968,620	0	0	1,615,289,960
Sinaloa	1,695,846,036	81,098,928	31,567,717	0	0	1,808,512,682
Sonora	1,710,006,428	70,033,980	59,122,852	0	0	1,839,163,260
Tabasco	1,832,793,947	87,025,802	23,476,280	92,765,816	0	2,036,061,845
Tamaulipas	1,944,612,058	106,190,524	39,280,247	7,687,007	0	2,097,769,836
Tlaxcala	756,703,667	46,088,052	8,146,151	0	51,119,927	862,057,797
Veracruz	4,424,244,742	213,277,094	63,310,259	24,603,573	41,836,575	4,767,272,244
Yucatán	1,255,330,597	82,985,193	29,880,504	0	0	1,368,196,294
Zacatecas	857,885,001	90,868,366	13,743,892	0	41,118,997	1,003,616,256
Totales	73,888,135,250	3,686,608,070	1,497,158,033	209,438,578	486,156,020	79,767,495,951

1/ Corresponde al mes de agosto de 2025.

Cuadro 23.

Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2025.

Entidades/municipios	Coeficiente 2024 (1)	Recaudación		Coeficiente intermedio (4=(1x2)/3)	Coeficiente de participación (5=(4/Σ4)100)
		Agua y predial 2024 (2)	Agua y predial 2023 (3)		
<b>Baja California</b>					
Ensenada, B.C.	0.123704	1,650,126,125	1,432,411,998	0.142506	0.137491
Mexicali, B.C.	1.671941	3,563,758,281	3,217,693,437	1.851759	1.786599
Tecate, B.C.	0.788207	642,451,848	575,029,272	0.880624	0.849637
Tijuana, B.C.	2.308471	6,837,796,258	6,164,501,024	2.560606	2.470503
<b>Baja California Sur</b>					
La Paz, B.C.S.	0.011429	730,291,033	662,285,163	0.012602	0.012159
<b>Campeche</b>					
Cd. del Carmen, Camp.	0.258736	224,009,949	217,940,542	0.265941	0.256583
<b>Chiapas</b>					
Suchiate, Chis.	0.161826	4,466,961	4,491,241	0.160951	0.155287
<b>Chihuahua</b>					
Ascensión, Chih.	0.022395	37,520,328	36,042,562	0.023313	0.022492
Cd. Juárez, Chih.	4.960713	4,988,029,954	4,473,156,928	5.531705	5.337054
Ojinaga, Chih.	0.078607	55,401,516	55,199,675	0.078895	0.076118
<b>Coahuila</b>					
Cd. Acuña, Coah.	0.290632	323,847,197	285,973,732	0.329122	0.317541
Piedras Negras, Coah.	2.455821	301,989,783	292,024,755	2.539623	2.450259
<b>Colima</b>					
Manzanillo, Col.	3.262434	642,659,068	639,521,982	3.278438	3.163075
<b>Guerrero</b>					
Acapulco, Gro.	0.072410	1,179,144,811	1,244,369,972	0.068615	0.066200
<b>Michoacán</b>					
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.985340	253,023,627	248,999,320	5.065913	4.887653
<b>Nuevo León</b>					
Anáhuac, N.L.	1.469876	22,266,762	17,800,798	1.838647	1.773949
<b>Oaxaca</b>					
Salina Cruz, Oax.	0.104984	41,577,239	43,117,538	0.101233	0.097671
<b>Quintana Roo</b>					
Benito Juárez, Q.R.	0.163949	2,910,158,454	2,807,524,896	0.169943	0.163963
O. P. Blanco, Q.R.	0.415978	335,920,247	341,581,270	0.409084	0.394689
<b>Sinaloa</b>					
Mazatlán, Sin.	0.248522	1,316,598,008	1,297,614,296	0.252158	0.243285
<b>Sonora</b>					
Agua Prieta, Son.	0.148869	114,552,242	128,610,731	0.132596	0.127930
Guaymas, Son.	0.021649	273,177,567	290,200,335	0.020379	0.019662
Naco, Son.	0.067377	6,394,000	5,812,881	0.074113	0.071505
Nogales, Son.	4.037940	468,417,511	442,570,007	4.273768	4.123382
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017203	13,588,484	12,646,431	0.018484	0.017834
San Luis R.C., Son.	0.059332	197,276,589	185,092,031	0.063238	0.061013
<b>Tamaulipas</b>					
Altamira, Tamps.	9.428701	467,702,610	440,458,790	10.011897	9.659597
Cd. Camargo, Tamps.	0.070822	20,040,313	19,955,616	0.071123	0.068620
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.204928	26,204,293	24,331,986	0.220696	0.212930
Cd. Madero, Tamps.	1.250704	355,883,426	345,464,834	1.288423	1.243086
Matamoros, Tamps.	3.839924	673,792,508	582,468,917	4.441974	4.285669
Nuevo Laredo, Tamps.	46.692027	711,551,668	715,295,516	46.447642	44.813236
Reynosa, Tamps.	2.753885	1,215,677,493	1,000,005,893	3.347816	3.230013
Río Bravo, Tamps.	0.077860	144,659,114	124,199,726	0.090686	0.087495
Tampico, Tamps.	1.347902	592,222,549	560,015,372	1.425422	1.375264
<b>Veracruz</b>					
Coatzacoalcos, Ver.	0.174223	319,239,105	314,180,171	0.177029	0.170799
Tuxpan, Ver.	0.640148	124,584,064	114,261,510	0.697980	0.673419
Veracruz, Ver.	4.636530	998,388,507	976,192,036	4.741954	4.575094
<b>Yucatán</b>					
Progreso, Yuc.	0.674002	62,239,115	77,647,547	0.540252	0.521242
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>32,846,628,608</b>	<b>30,416,690,733</b>	<b>103.647150</b>	<b>100.000000</b>

Coeficientes preliminares.

Agua y predial a pesos corrientes.

Cuadro 24.

Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal  
participable  
de septiembre de 2025.  
(Pesos)

Entidades/municipios	Coeficiente	Participación	Participación por entidad
<b>Baja California</b>			26,293,452
Ensenada, B.C.	0.137491	689,353	
Mexicali, B.C.	1.786599	8,957,626	
Tecate, B.C.	0.849637	4,259,898	
Tijuana, B.C.	2.470503	12,386,574	
<b>Baja California Sur</b>			60,963
La Paz, B.C.S.	0.012159	60,963	
<b>Campeche</b>			1,286,454
Cd. del Carmen, Camp.	0.256583	1,286,454	
<b>Chiapas</b>			778,577
Suchiate, Chis.	0.155287	778,577	
<b>Chihuahua</b>			27,253,268
Ascensión, Chih.	0.022492	112,773	
Cd. Juárez, Chih.	5.337054	26,758,854	
Ojinaga, Chih.	0.076118	381,642	
<b>Coahuila</b>			13,877,160
Cd. Acuña, Coah.	0.317541	1,592,084	
Piedras Negras, Coah.	2.450259	12,285,076	
<b>Colima</b>			15,858,986
Manzanillo, Col.	3.163075	15,858,986	
<b>Guerrero</b>			331,913
Acapulco, Gro.	0.066200	331,913	
<b>Michoacán</b>			24,505,649
Lázaro Cárdenas, Mich.	4.887653	24,505,649	
<b>Nuevo León</b>			8,894,201
Anáhuac, N.L.	1.773949	8,894,201	
<b>Oaxaca</b>			489,702
Salina Cruz, Oax.	0.097671	489,702	
<b>Quintana Roo</b>			2,800,962
Benito Juárez, Q.R.	0.163963	822,075	
O. P. Blanco, Q.R.	0.394689	1,978,887	
<b>Sinaloa</b>			1,219,781
Mazatlán, Sin.	0.243285	1,219,781	
<b>Sonora</b>			22,167,590
Agua Prieta, Son.	0.127930	641,415	
Guaymas, Son.	0.019662	98,581	
Naco, Son.	0.071505	358,511	
Nogales, Son.	4.123382	20,673,761	
P.E. Calles (Sonoyta), Son.	0.017834	89,416	
San Luis R.C., Son.	0.061013	305,906	
<b>Tamaulipas</b>			325,775,367
Altamira, Tamps.	9.659597	48,431,159	
Cd. Camargo, Tamps.	0.068620	344,046	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.212930	1,067,588	
Cd. Madero, Tamps.	1.243086	6,232,567	
Matamoros, Tamps.	4.285669	21,487,434	
Nuevo Laredo, Tamps.	44.813236	224,684,018	
Reynosa, Tamps.	3.230013	16,194,595	
Río Bravo, Tamps.	0.087495	438,682	
Tampico, Tamps.	1.375264	6,895,279	
<b>Veracruz</b>			27,171,277
Coatzacoalcos, Ver.	0.170799	856,351	
Tuxpan, Ver.	0.673419	3,376,380	
Veracruz, Ver.	4.575094	22,938,546	
<b>Yucatán</b>			2,613,395
Progreso, Yuc.	0.521242	2,613,395	
<b>Total</b>	<b>100.000000</b>	<b>501,378,697</b>	<b>501,378,697</b>
Recaudación Federal Participable (RFP)		368,660,806,980	
0.136% de la RFP		501,378,697	

Cuadro 25.

Cálculo y distribución de las participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos  
de septiembre de 2025.

(Pesos)

Municipios	Importe del Crudo Exportado (a)	Coefficientes de Distribución	Participaciones a municipios por los que se exportan hidrocarburos	Participación
	(1)	(2=1/Σ1)	(3)	(4=2 x 3)
Campeche, Camp.	99,021,066	10.273052%		1,261,267
Cd. del Carmen, Camp.	396,084,265	41.092207%		5,045,067
Cd. Madero, Tamps.	24,278,210	2.518770%		309,240
Coatzacoalcos, Ver.	191,533,228	19.870830%		2,439,627
Paraíso, Tab.	190,396,252	19.752873%		2,425,145
Piedras Negras, Coah.	36,927	0.003831%		470
Reynosa, Tamps.	0	0.000000%		0
Salina Cruz, Oax.	62,541,481	6.488436%		796,613
<b>Total</b>	<b>963,891,429</b>	<b>100.000000%</b>	<b>12,277,431</b>	<b>12,277,431</b>

(a) Dólares.

Cálculo efectuado el 9 de septiembre de 2025.

**Segundo.-** Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el numeral primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y de los ajustes correspondientes al ejercicio fiscal de 2025.

Atentamente.

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2025.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, en suplencia por ausencia de la persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de las personas titulares de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público, de Ingresos, de Egresos, de la Procuraduría Fiscal de la Federación, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta, de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros y de la Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones, con fundamento en el párrafo primero del artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Fernando Renoir Baca Rivera.-** Rúbrica.

**QUINTA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

QUINTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2025 Y ANEXOS 1, 1-A, 14, 15, 26, 27, 29, 30, 31 Y 32

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

**PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 1.9., fracción XXV; 2.1.36., cuarto párrafo, fracción IV; 2.1.38., fracción II; 2.1.39., primer párrafo, fracción II; 2.1.40., segundo párrafo, fracción XI; 2.1.45., segundo párrafo, fracción XII; 2.2.1., décimo segundo párrafo; 2.2.14., tercer párrafo; 2.3.2., segundo y cuarto párrafos; 2.3.14., quinto párrafo; 2.4.10., tercer párrafo; 2.5.3.; 2.6.1.2.; 2.6.1.4., primer párrafo, fracción VII; 2.6.1.6.; 2.7.2.6.; 2.7.5.4., primer párrafo; 2.7.7.2.4.; 2.8.3.1., primer párrafo; 2.8.3.7., primer párrafo; 2.10.27., cuarto párrafo, fracción III; 2.14.9., fracción III; 2.14.14., primer párrafo, fracciones I, II, III, inciso b), segundo párrafo del inciso y quinto párrafo de la regla; 3.3.1.8., primer párrafo, fracción VIII; 3.3.1.10., fracción VII; 3.3.1.24., cuarto párrafo; 3.9.18., segundo párrafo; 3.18.5., tercer y cuarto párrafos; 4.3.11.; 4.5.1., tercer párrafo, fracciones I y II; 5.2.27., primer y segundo párrafos; 9.1.; 9.22.; 10.5., segundo párrafo, fracción I; 10.6., segundo párrafo, fracción I; 10.9., primer y segundo párrafos; 10.14.; 10.15., epígrafe; 10.17.; 10.19.; 10.20., primer párrafo, fracciones II y III; 10.24., segundo párrafo; 10.25., primer y segundo párrafos; 10.26.; 10.27.; 10.28.; 10.29., primer párrafo, fracciones I y III; 10.30., primer párrafo, fracción I; 10.31., primer párrafo; 10.32., primer y segundo párrafos, fracciones III, primer párrafo, IV, VI y X; 11.6.1., fracción II; 11.7.1., primer párrafo, apartado A, fracción III, inciso g), numeral 1 y 12.1.10., primer párrafo; se **adicionan** al Glosario, fracción II, los numerales 69, 70, 71 y 72 y fracción III, numerales 16, 17, 18 y 19; las reglas 5.2.27., quinto y sexto párrafos; 10.33.; 11.1.9., tercer párrafo; 11.15.5.; los Capítulos 11.17., que comprende las reglas 11.17.1. a la 11.17.4. y 11.18. que comprende las reglas 11.18.1. a la 11.18.4., y el transitorio Vigésimo Quinto y se **derogan** del Glosario, fracción II, los numerales 12 y 39, así como las reglas 10.7.; 10.10.; 10.11.; 10.12.; 10.22. y el transitorio Décimo Cuarto de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, para quedar de la siguiente manera:

**“Glosario**

...

I. ...

**II. ACRÓNIMOS:**

1. a 11. ...

12. **Se deroga.**

13. a 38. ...

39. **Se deroga.**

40. a 68. ...

69. **DEPEBI.** Derecho Petrolero para el Bienestar.

70. **LSH.** Ley del Sector Hidrocarburos.

71. **PODECObI.** Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar.

72. **PODECIBI.** Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar.

**III. DEFINICIONES:**

1. a 15. ...

16. **Decreto PODECOBI.** Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2025 y su modificación publicada en el DOF el 31 de julio de 2025.

17. **Lineamientos PODECOBI.** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2025.

18. **Decreto PODECIBI.** Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, publicado en el DOF el 04 de julio de 2025.
19. **Lineamientos PODECIBI.** Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para aplicar el Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, publicado en el DOF el 21 de julio de 2025.

...

**Anexos de la RMF**

1.9.

...

I. a XXIV. ...

XXV. Anexo 27, que señala las cuotas actualizadas del IAEEH.

XXVI. a XXX. ...

*CFF 28, 31, 32, 33, 35, 81, 82, LISR 5, 121, 178, RCFF 45, RMF 3.5.8., 3.15.1.*

**Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales**

2.1.36.

...

...

...

...

I. a III. ...

IV. Cuando el contribuyente se encuentre realizando pagos a cuenta en términos de la regla 2.1.49. y además que, entre la fecha de solicitud y la del primer pago o, entre cada pago realizado, no transcurran más de sesenta días naturales.

...

...

...

...

...

*CFF 31, 32-B Ter, 32-B Quinquies, 32-D, 65, 66, 66-A, 69, 69-B, 69-B Bis, 141, LISR 82, 86, RMF 2.1.49., 2.11.5., 3.10.1.12., 5.2.2., 5.2.13., 5.2.15., 5.2.17., 5.2.18., 5.2.19., 5.2.20., 5.2.21., 5.2.25.*

**Convenio para el pago de créditos adeudados**

2.1.38.

...

I. ...

II. En el caso de omisión en el entero de la retención o retenciones efectuadas por parte de las dependencias o entidades remitentes, la ADSC que celebró el convenio, lo hará del conocimiento del Órgano Interno de Control respectivo, así como de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

*CFF 17-A, 21, RMF 2.1.28.*

**Cobro de créditos fiscales impugnados**

2.1.39.

...

I. ...

II. Si una vez remitidos los créditos fiscales al SAT o a las entidades federativas, las autoridades emisoras tienen conocimiento de la interposición de algún medio de defensa que se admita a trámite, deberán informarlo mediante oficio, precisando lo siguiente:

a) a k) ...

Las unidades administrativas del SAT, mediante oficio, podrán requerir a las autoridades emisoras, información relacionada con los medios de defensa, hasta en dos ocasiones, para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del oficio, la autoridad emisora proporcione la información correspondiente, así como el soporte documental que considere necesario.

En caso de no recibir la información solicitada, se procederá a la devolución del documento determinante, informando a la autoridad emisora que, en tanto no subsane la petición de las unidades administrativas del SAT, la autoridad fiscal no cuenta con los elementos necesarios para continuar con el cobro del crédito fiscal.

Cuando se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, también se deberá anexar copia de la documentación que acredite la suspensión y, en caso de que dicha suspensión se otorgue condicionada, se deberá especificar si el deudor presentó la garantía. Asimismo, se deberá especificar la fecha de emisión del acuerdo o sentencia interlocutoria, así como la fecha de notificación a la autoridad de dichos actos.

Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifique el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto respecto de los créditos fiscales de que se trate, deberán ser informados por la autoridad emisora al SAT o a las entidades federativas, según corresponda, mediante oficio, anexando copia simple de estos, excepto de la resolución o sentencia definitiva, en cuyo caso se enviará copia certificada.

...

*RMF 2.1.1.*

**Opción para presentar consultas colectivas sobre la aplicación de disposiciones fiscales, a través de organizaciones que agrupan contribuyentes**

2.1.40.

...

...

I. a X. ...

XI. Las que se relacionen con la LISH, LSH y sus Reglamentos, así como cualquier otro régimen, disposición, término o condición fiscal aplicable a las actividades, sujetos y entidades a que se refieren dichas leyes y reglamentos.

XII. a XVIII. ...

...

...

*CFF 5o.-A, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 34, 69, 82-A, 82-B, 82-C, 82-D, 84-M, 84-N, LISR 4-A, 4-B, 28, 205*

**Opción para presentar consultas sobre la interpretación o aplicación de disposiciones fiscales**

2.1.45.

...

...

I. a XI. ...

XII. Las que se relacionen con la LISH, LSH y sus Reglamentos, así como cualquier otro régimen, disposición, término o condición fiscal aplicable a las actividades, sujetos y entidades a que se refieren dichas leyes y reglamentos.

XIII. a XXI. ...

...

...

*CFF 5o.-A, 14-B, 34, 69, 32-B Ter, 32-B Quáter, 32-B Quinquies, 82-A, 82-B, 82-C, 82-D, 84-M, 84-N, LISR 4-A, 4-B, 28, 205*



Asimismo, los contribuyentes podrán utilizar la Contraseña para presentar la declaración del ejercicio inmediato anterior al que se refiere la presente Resolución, cuando el importe del saldo a favor sea igual o menor a \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

- II. Capturar o seleccionar una cuenta precargada en el aplicativo para presentar la declaración anual que corresponda al número de su cuenta bancaria para transferencias electrónicas a 18 dígitos (CLABE), a que se refiere la regla 2.3.5., la cual deberá estar activa y a nombre del contribuyente como titular de la misma, así como la denominación de la institución integrante del sistema financiero a la que corresponda dicha cuenta, se entenderá que es la que autoriza el contribuyente para efectuar el depósito de la devolución respectiva, en caso de que proceda.

El resultado que se obtenga de la declaración que hubiere ingresado a la facilidad administrativa, estará a su disposición ingresando al buzón tributario y en caso de contribuyentes no obligados a contar con dicho buzón o que promovieron algún medio de defensa en el que se les haya otorgado la suspensión respecto del uso de este como medio de comunicación, podrán verificar el resultado en el apartado “Estado de tu devolución” disponible en el Portal del SAT, seleccionando Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Devoluciones y Compensaciones.

Cuando el resultado que se obtenga no conlleve a la devolución total o parcial del saldo declarado, el contribuyente podrá solventar las inconsistencias detectadas en el momento de realizar la consulta del resultado, cuando se habilite la opción “solventar inconsistencias”, para lo cual, deberá contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.firma o la e.firma portable, generándose automáticamente su solicitud de devolución vía FED.

...

Los contribuyentes que no se ubiquen en los supuestos para aplicar la facilidad señalada en la presente regla o cuando el resultado que obtenga de su solicitud no conlleve a la devolución total del saldo declarado y no hubieren optado por “solventar las inconsistencias” al consultar el resultado de la devolución automática, podrán solicitar la devolución de su saldo a favor o del remanente no autorizado según corresponda, a través del FED; ingresando al Portal del SAT, en Trámites y servicios / Más trámites y servicios / Constancias, devoluciones y notificaciones / Devoluciones y compensaciones, en el apartado Solicita tu devolución / Devolución de ISR, ingresar al buzón tributario o, si estás amparado, a través del apartado de “Acceso por contraseña”, para lo cual, deberán contar con su clave en el RFC, la Contraseña para el acceso al Portal y certificado de e.firma o la e.firma portable para realizar su envío.

...

...

...

*CFF 17-H, 18, 22, 22-B, 22-C, 69, 69-B, LISR 97, 98, 151, RMF 2.3.5., 2.3.8.*

**Devolución del IVA en periodo preoperativo**

**2.3.14.**

...

...

...

...

Los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas conforme a la LSH, que se encuentren en periodo preoperativo y que opten por el beneficio establecido en la regla 10.20., estarán a lo señalado en la citada regla.

*CFF 22, 22-D, LIVA 5o., RMF 2.3.4., 4.1.6., 10.20.*

**Cédula de identificación fiscal y constancia de situación fiscal**

2.4.10. ...

...

Asimismo, las personas físicas mexicanas podrán registrar su solicitud a través de la aplicación SAT ID <https://satid.sat.gob.mx> y en caso de ser aprobada, en un plazo máximo de cinco días será enviada la constancia de situación fiscal o cédula de identificación fiscal a través del correo electrónico que registró en la solicitud o bien, mediante la aplicación SAT Móvil, ingresando con su clave en el RFC y Contraseña.

*CFF 27*

**Cancelación en el RFC por defunción**

2.5.3. Para los efectos de los artículos 27, apartados B, fracción II y C, fracciones V y XIII del CFF, 29, primer párrafo, fracción XIII y 30, fracción IX de su Reglamento, la autoridad fiscal podrá cancelar el RFC por defunción de la persona física, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros, acredite el fallecimiento del contribuyente y, además, a la fecha de su fallecimiento se encuentre activo en el RFC:

- I. Sin obligaciones fiscales, o bien,
- II. Tribute conforme al Título IV, Capítulo I de la Ley del ISR, o en alguno de los regímenes siguientes o haya obtenido ingresos de los que se mencionan a continuación, o bien, en combinación con alguno de estos:
  - a) RIF, siempre que no esté obligado a determinar la renta gravable para efectos del reparto de utilidades, conforme al Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, en relación con lo dispuesto en el artículo Segundo, fracción IX de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada en el DOF el 12 de noviembre de 2021;
  - b) Régimen Simplificado de Confianza, siempre que no esté obligado a determinar la renta gravable para efectos del reparto de utilidades, en términos del artículo 113-G, último párrafo de la Ley del ISR;
  - c) Ingresos por intereses;
  - d) Ingresos por dividendos.

Asimismo, podrá cancelar el RFC por defunción si existe un aviso de suspensión de actividades presentado previo al fallecimiento del contribuyente, sin importar el régimen fiscal en el que haya tributado conforme a la Ley del ISR.

En todos los casos, no deberá existir crédito fiscal a cargo del contribuyente ni deberá encontrarse sujeto a facultades de comprobación por la autoridad fiscal.

El contribuyente o su representante legal podrán formular aclaraciones y aportar las pruebas necesarias para desvirtuar la actualización de datos en el RFC realizada por la autoridad.

*LISR 113-G, LISR 2021 111, CFF 27, RCFF 29, 30*

**Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos**

2.6.1.2. Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, primer párrafo del CFF, se entiende por personas que fabriquen, produzcan, procesen, transporten, almacenen, incluyendo almacenamiento para usos propios, distribuyan o enajenen, los hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere la regla 2.6.1.1., a los siguientes sujetos:

- I. Personas morales que extraigan hidrocarburos al amparo de un título de asignación o un Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, a que se refiere el artículo 5, fracciones VI, XIV y XX de la LSH.

- II. Personas físicas o morales que traten o refinen petróleo o procesen gas natural y sus condensados o la formulación de petrolíferos, en los términos de los artículos 5, fracciones XXI, XL y XLIX de la LSH y 3, fracción XL del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, al amparo de un permiso de la Secretaría de Energía o de la Comisión Nacional de Energía.
- III. Personas físicas o morales que realicen la compresión, descompresión, licuefacción o regasificación de gas natural, en los términos del artículo 3, fracciones X, XV, XXIX y XLI del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, al amparo de un permiso de la Comisión Nacional de Energía.
- IV. Personas físicas o morales que transporten hidrocarburos o petrolíferos, en los términos del artículo 5, fracción XLVIII de la LSH, al amparo de un permiso de la Secretaría de Energía o de la Comisión Nacional de Energía, incluyendo el de transporte para usos propios.
- V. Personas físicas o morales que almacenen hidrocarburos o petrolíferos, en los términos de los artículos 5, fracción II de la LSH y 111 del Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, al amparo de un permiso de la Secretaría de Energía o de la Comisión Nacional de Energía.
- VI. Personas físicas o morales que almacenen o utilicen para usos propios o autoconsumo, petrolíferos o gas natural derivado de su actividad, bajo los siguientes supuestos:
- a) Al amparo de un permiso de la Comisión Nacional de Energía para el despacho para autoconsumo de petrolíferos.
  - b) Que no cuenten con un permiso de la Comisión Nacional de Energía o de la Secretaría de Energía y que manejen un volumen mayor o igual a 75,714 litros mensuales al año de petrolíferos; o
  - c) Que cuenten con instalaciones fijas para la recepción de gas natural para autoconsumo y no cuenten con un permiso para ello, siempre que su consumo anual sea superior a 5,000 Gigajoules (GJ).
- Lo señalado en esta fracción no incluye a usuarios residenciales de gas natural y gas licuado de petróleo.
- VII. Personas físicas o morales que distribuyan gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 5, fracción XVI de la LSH, al amparo de un permiso de la Comisión Nacional de Energía.
- VIII. Personas físicas o morales que enajenen gas natural o petrolíferos, en los términos del artículo 5, fracciones XII y XVIII de la LSH al amparo de un permiso de la Comisión Nacional de Energía.

*CFF 14, 28, LSH 5, Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos 3, 111, RMF 2.6.1.1.*

**Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos**

**2.6.1.4.**

...

I. a VI. ...

VII. Tratándose de los contribuyentes a que se refiere la regla 2.6.1.2., fracciones III, IV, V y VII, proporcionar a los comercializadores que enajenen gas natural o petrolíferos en los términos del artículo 5, fracción XII de la LSH, que sean sus clientes, la información sobre los registros del volumen de los hidrocarburos y petrolíferos a que se refiere el Anexo 30.

VIII. ...

...

*CFF 28, LSH 5, RMF 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.6.1.3., 2.8.1.6.*

**Dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina**

- 2.6.1.6.** Para los efectos del artículo 28, fracción I, apartado B, cuarto párrafo del CFF, los dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero de que se trate, el poder calorífico del gas natural y el octanaje en el caso de gasolina, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo 32 y ser emitidos por un laboratorio que cuente con acreditación o reconocimiento de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización o de la Ley de Infraestructura de la Calidad para llevar a cabo los métodos de ensayo y de muestreo establecidos en el Anexo 32 y, en su caso, aprobado por la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía o la Comisión Nacional de Energía, para prestar el servicio de ensayo respecto a la calidad de los mismos, según corresponda.

*CFF 28, Ley Federal sobre Metrología y Normalización, Ley de Infraestructura de la Calidad, LSH Transitorio Vigésimo Tercero, RMF 2.6.1.1., 2.6.1.2., 2.6.1.4., Lineamientos Técnicos en Materia de Medición de Hidrocarburos, NOM-001-SECRE-2010, NOM-016-CRE-2016*

**De la garantía para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI**

- 2.7.2.6.** Para los efectos del artículo 29 Bis, último párrafo del CFF y la ficha de trámite 112/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A, las personas morales que obtengan la resolución por la cual se les otorgó la autorización para ser PCCFDI, deberán presentar la garantía a que hacen referencia dichas disposiciones, la cual garantizará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los referidos PCCFDI, consistentes en:

- I. Validar que el CSD del emisor del CFDI, haya estado vigente en la fecha en la que se firmó el comprobante y no haya sido cancelado.
- II. Validar que la clave en el RFC del receptor esté en la LRFC.
- III. Enviar los CFDI certificados al servicio de recepción de CFDI del SAT, en los plazos y términos establecidos en la fracción IX de la regla 2.7.2.8.

La garantía deberá amparar la totalidad del periodo por el cual se haya obtenido la autorización más seis meses posteriores al término de la vigencia de la misma. Tratándose de la renovación de la autorización, la garantía deberá amparar veinticuatro meses, contados a partir de que pierda su vigencia la última garantía exhibida.

La aceptación y calificación de la garantía quedará sujeta a que la misma cumpla con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 112/CFF "Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.

Una vez cumplidos los requisitos señalados en la citada ficha de trámite, la ACGSTME procederá a notificar al PCCFDI la resolución de aceptación de la garantía.

Cuando la garantía no cumpla con los requisitos de la mencionada ficha de trámite, la ACGSTME procederá a rechazarla y notificará al solicitante las causas de dicho rechazo, otorgando un plazo de diez días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, para que subsane los requisitos omitidos o, en su caso, presente una nueva garantía.

En caso de que el proveedor no subsane los requisitos omitidos, no presente una nueva garantía dentro del plazo otorgado, o bien, la entregue una vez vencido dicho plazo, la garantía se tendrá por no presentada y, por consiguiente, se procederá a su rechazo, por lo que el solicitante deberá presentar nuevamente su solicitud de autorización.

Cuando la ACGSTME detecte que el PCCFDI ha incumplido alguno de los supuestos señalados en las fracciones anteriores y, que con motivo de ello, se haya revocado la autorización por las causales a que se refiere la regla 2.7.2.12., fracción I, incisos b) y g), o bien, de la revisión que se lleve a cabo durante los seis meses, contados a partir de la fecha en que hubiere dejado de ser proveedor autorizado, haya solicitado dejar sin efectos su autorización, o hubiere presentado el aviso de inicio del proceso de liquidación, concurso mercantil o que haya tomado acuerdo de extinción de la sociedad, procederá a valorar los documentos, registros e información que acrediten el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones que anteceden y solicitará a la autoridad competente hacer efectiva la garantía.

El SAT devolverá la garantía cuando el proveedor, sus liquidadores o el representante del concurso mercantil lo soliciten de conformidad con la ficha de trámite 116/CFF “Solicitud de devolución de la garantía presentada por el proveedor de certificación”, contenida en el Anexo 1-A, siempre que:

- I. No se encuentren sujetos a un procedimiento de revocación o no haya algún medio de defensa pendiente de resolverse.
- II. Hayan transcurrido seis meses, contados a partir de la fecha en que se hubiere dejado de ser proveedor autorizado, se haya solicitado dejar sin efectos la autorización para operar como proveedor autorizado, o hubiere presentado el aviso de inicio del proceso de liquidación, concurso mercantil o de acuerdo de extinción de la sociedad.
- III. Se envíen las copias de los CFDI certificados a que se refiere la regla 2.7.2.8., fracción IX.
- IV. La garantía no haya sido ejecutada por el SAT.

Los proveedores de certificación de CFDI que cuenten con autorización vigente, podrán solicitar la devolución de una garantía, siempre y cuando no se trate de aquella que ampare las obligaciones de la autorización que se encuentra vigente y no esté relacionada con una garantía vigente.

*CFF 29 Bis, RMF 2.7.2.8., 2.7.2.12.*

#### **Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos**

- 2.7.5.4.** Para los efectos de los artículos 13, segundo párrafo; 76, fracciones III, XI, inciso b) y XVIII; 86, fracción V; 110, fracción VIII; 117, último párrafo; 126, tercer párrafo; 127, tercer párrafo; 132, segundo párrafo; 135; 139, fracción I; 145, párrafos tercero y cuarto de la Ley del ISR; Segundo, fracción XVI, tercer párrafo del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria”, publicado en el DOF el 18 de noviembre de 2015, 29, primer párrafo y 29-A, segundo párrafo del CFF; 32, fracción V y 33, segundo párrafo de la Ley del IVA; 5o.-A de la Ley del IEPS y la regla 3.1.14., fracción I, último párrafo, el CFDI de retenciones e información de pagos se emitirá mediante el documento electrónico incluido en el Anexo 20. Asimismo, el CFDI de retención podrá emitirse de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se realizó la retención o pago, salvo que exista disposición legal o reglamentaria expresa en contrario, o bien, cuando el receptor del CFDI lo solicite en el momento en que se lleve a cabo la operación, tratándose de aquellas realizadas con las personas a que se refiere el último párrafo de esta regla.

...

...

...

...

*CFF 29, 29-A, LISR 13, 76, 86, 110, 117, 126, 127, 132, 135, 139, 145, 151, 185, LIEPS 5o.-A, LIVA 32, 33, Decreto 18/11/15 Segundo Transitorio 2016, RMF 3.1.14., 3.17.7.*

#### **Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local**

- 2.7.7.2.4.** Para los efectos de la regla 2.6.1.2., tratándose de los sujetos que realicen el traslado de hidrocarburos o petrolíferos por medios propios y distintos a ducto, en los términos del artículo 5, fracción XVI de la LSH o al amparo de un permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía, sin que el traslado implique transitar por algún tramo de jurisdicción federal, deberán emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte. En caso de que se contraten los servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos, el transportista o distribuidor deberá emitir un CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte.

*RMF 2.6.1.2., 2.7.7.1.1.*

**Procedimiento para presentar declaraciones de pagos de impuestos provisionales o definitivos**

- 2.8.3.1.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo, 31, primer párrafo del CFF y 41 de su Reglamento, así como 56 de la LISH, las personas físicas y morales presentarán los pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de ISR, IVA, IEPS, IAEEH y del entero de retenciones, por medio del Portal del SAT, a través del Servicio de “Declaraciones y Pagos”, conforme a lo siguiente:

**I. a VI.** ...

...

*CFF 6o., 20, 31, LISH 56, RCFF 41, RMF 2.1.18., 2.4., 2.5.*

**Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales o definitivos del DEPEBI**

- 2.8.3.7.** Para los efectos de los artículos 20, séptimo párrafo, 31, primer párrafo del CFF, 41 de su Reglamento, 7o. de la LIF, así como 39, 40 y 52 de la LISH, las empresas públicas del Estado que se encuentren obligadas al pago del DEPEBI presentarán las declaraciones normales, incluyendo sus complementarias, extemporáneas y de corrección fiscal, a través del Portal del SAT, mediante un caso de aclaración, conforme a la ficha de trámite 13/LISH “Declaraciones de pago del derecho petrolero para el bienestar”, contenida en el Anexo 1-A, debiendo acompañar a dicha declaración la forma oficial “DEPEBI”, contenida en el Anexo 1, así como el comprobante de pago respectivo.

...

...

*CFF 20, 31, LISH 39, 40, 52, RCFF 41, LIF 7o.*

**Presentación de dictamen de fusión y escisión de sociedades**

- 2.10.27.** ...

...

...

...

**I. y II.** ...

**III.** Las empresas públicas del Estado.

*CFF 14-B, 32-A*

**Solicitud de pago a plazos de las multas no reducidas conforme al artículo 74 del CFF**

- 2.14.9.** ...

**I. y II.** ...

**III.** El contribuyente deberá pagar cuando menos el 20% del total de las contribuciones omitidas actualizadas y sus accesorios y/o los aprovechamientos y sus accesorios distintos a los que se causen con motivo de la importación y exportación de bienes o servicios que se hayan autorizado a pagar a plazos, dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la autorización de la reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF con pago a plazos.

**IV. a VII.** ...

*CFF 66, 66-A, 74, RCFF 65, RMF 2.14.8.*

**Reducción de multas conforme al artículo 74 del CFF, por incumplimiento de obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, con motivo de la vigilancia en materia de presentación de las declaraciones**

**2.14.14.** Para los efectos del artículo 74 del CFF, tratándose de multas derivadas del procedimiento de vigilancia de obligaciones en materia de presentación de declaraciones, se estará a lo siguiente:

- I. Cuando la autoridad verifique que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación y la o las multas no se hubieren notificado, se considerarán reducidas al 100%.
- II. Si la multa o las multas ya se hubieren notificado, también se considerarán reducidas al 100%, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido con la obligación, antes de que la autoridad hubiera iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para su cobro.
- III. Cuando la autoridad fiscal haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución, el porcentaje de reducción de multas se determinará conforme lo siguiente, siempre y cuando el contribuyente haya cumplido previamente con la obligación:
  - a) ...
  - b) ...De no ser así, la autoridad podrá continuar con el procedimiento administrativo de ejecución.
  - c) a e) ...

...  
...  
...

Se entenderá que el contribuyente dio cumplimiento a la obligación si presentó la o las declaraciones omitidas y, en su caso, enteró su pago.

...

*CFF 74, RMF 2.14.6., 2.14.7.*

**Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres**

**3.3.1.8.** ...

- I. a VII. ...
- VIII. Si el solicitante de la autorización para ser emisor del monedero electrónico es la estación de servicio, este deberá contar con el permiso vigente, expedido por la Comisión Nacional de Energía, y que, en su caso, no se encuentre suspendido al momento de la solicitud.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

*LISR 27, RMF 3.3.1.6., 3.3.1.9., 3.3.1.36.*

**Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres**

3.3.1.10.

...

I. a VI. ...

**VII.** Afiliar a estaciones de servicio que cuenten con permiso vigente expedido en los términos de la LSH como proveedor de combustible, a través de la celebración de contratos, a efecto de que en dichas estaciones de servicio pueda ser usado el monedero electrónico en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres, utilizando para tales efectos los prototipos que presentaron en términos de la ficha de trámite 6/ISR "Solicitud de autorización para emitir monederos electrónicos", contenida en el Anexo 1-A. Asimismo, deberán publicar en su página de Internet una lista de las estaciones de servicio afiliadas.

...

VIII. a XII. ...

*LISR 27, CFF 28, 29, 29-A, 30, 32-I, RMF 2.7.1.8., 3.3.1.7., 3.3.1.8.***Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras**

3.3.1.24.

...

...

...

Los contribuyentes que inicien actividades y aquellos que ya hayan ejercido la opción a que se refiere la presente regla, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, a través de Mi portal, seleccionando "AVISO DEDUC AGAPES SIN PROPORC" y a partir del mes en que ejerzan dicha opción, considerarán en la determinación del pago provisional, la totalidad de los ingresos del periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, acumulando a dichos ingresos el monto de los ingresos exentos a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

*LISR 28, 74, 77, RMF 2.4.***Opción para no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas**

3.9.18.

...

Lo anterior no será aplicable a aquellos residentes en México que celebren operaciones con sociedades o entidades sujetas a regímenes fiscales preferentes, así como a los contratistas a que se refiere la LISH.

*LISR 76, 110***Opción de no retención del ISR por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América**

3.18.5.

...

...

Los residentes en el extranjero que obtengan ingresos por el uso o goce temporal de sus bienes inmuebles, que deseen ser incluidos en el listado del Portal del SAT, deberán manifestar su voluntad de optar por determinar el ISR conforme a lo establecido en la ficha de trámite 22/ISR "Aviso para optar por determinar el impuesto sobre una base neta", contenida en el Anexo 1-A y solicitar la inclusión de sus datos en el Portal del SAT. En todo caso, los residentes en el extranjero deberán acreditar su residencia para efectos fiscales en Estados Unidos de América.

Una vez que sean publicados en el listado del Portal del SAT, y si desean seguir aplicando la opción en los ejercicios posteriores, deberán presentar en los meses de enero y febrero de cada año, un aviso conforme a lo establecido en la ficha de trámite 53/ISR "Aviso que se deberá presentar en los meses de enero y febrero de cada año, respecto a la opción de no retención del ISR por concepto del uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América", contenida en el Anexo 1-A.

...

*CONVENIO MEXICO-EUA 6, LISR 4, 158, CFF 18, 19, RLISR 6, RMF 3.1.3.*

**Inversión de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura en fideicomisos de empresas públicas del Estado en la industria eléctrica**

- 4.3.11.** Para los efectos del artículo 9o., fracción VII de la Ley del IVA, en relación con la regla 3.21.2.8., no se pagará el IVA por la enajenación de derechos fideicomisarios que se realice en los términos de las reglas 3.21.2.2. y 3.21.2.8., entre las empresas públicas del Estado en la industria eléctrica y los fideicomisos que cumplan los requisitos de la regla 3.21.2.1.

*LIVA 9o., RMF 3.21.2.1., 3.21.2.2., 3.21.2.8.*

**Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación**

- 4.5.1.**

...

...

...

- I. El operador petrolero deberá relacionar el monto de la totalidad de las operaciones realizadas en su carácter de operador petrolero de un consorcio o de asignataria designada como operador petrolero de un área unificada; así como, el monto de aquellas operaciones efectuadas por cuenta propia.
- II. Los integrantes no operadores de un consorcio o el contratista designado como operador petrolero del consorcio que forme parte de un área unificada, deberán relacionar el monto de las operaciones amparadas con el respectivo CFDI que el operador petrolero de un consorcio o la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada les hubiera emitido en términos de las reglas 10.5. o 10.32., según corresponda; así como, el monto de aquellas operaciones realizadas de forma individual.

...

...

...

...

*LIVA 5o., LIVA 2021 5o.-E, 32, LISH 31, 32, RMF 4.5.2., 10.5., 10.32.*

**Asignación de clave para producir e importar nuevas marcas de tabacos labrados**

- 5.2.27.** Los productores e importadores de tabacos labrados que durante el ejercicio de que se trate, lancen al mercado marcas distintas a las clasificadas en el Anexo 11, asignarán una nueva clave, conforme a lo establecido en el inciso a) Catálogos de claves y marcas de tabacos labrados vigentes del apartado "Claves de marcas de tabacos labrados" del Rubro B. "Catálogos de claves de nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados" del citado Anexo 11, debiendo presentar el aviso a que se refiere la ficha de trámite 30/IEPS "Avisos que presentan los productores e importadores de tabacos labrados", contenida en el Anexo 1-A. Para tales efectos, los contribuyentes deberán acreditar que cuentan con la titularidad de los derechos de las nuevas marcas que lancen al mercado, o bien, que cuentan con los derechos para llevar a cabo la importación y comercialización en territorio nacional de dichas marcas, asimismo, deberán presentar una muestra ante la autoridad fiscal, de cada nueva marca a la que le asignen clave, de conformidad con la ficha de trámite antes citada.

La asignación de claves de marcas de tabacos labrados a que se refiere el párrafo anterior, deberá renovarse cada año de conformidad con la ficha citada en dicho párrafo.

...

...

Adicionalmente, los productores e importadores de tabacos labrados obligados a presentar información a través del Programa Electrónico “Declaración Informativa Múltiple del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios” (MULTI-IEPS), deberán estar al corriente en el cumplimiento de dicha obligación.

La autoridad fiscal podrá requerir a los contribuyentes los datos, informes o documentos adicionales que considere necesarios y que estén relacionados con los trámites a que se refiere esta regla.

*LIEPS 19*

### **Declaraciones de Petróleos Mexicanos**

- 9.1.** Para los efectos del artículo 7o., primer párrafo de la LIF, Petróleos Mexicanos deberá presentar las declaraciones y pagos que le corresponda de conformidad con el Título Primero, Capítulo XIII, Sección Segunda y Título Segundo, Capítulos VIII, IX y XIV de la LFD, artículo 10 de la LIF, así como a los artículos 6o., 7o. y 11 de la Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica, que son administrados por la CONAGUA, de conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 2.8.5.1. y 2.8.1.10., así como la ficha de trámite 90/CFF “Declaración y pago de derechos, productos y aprovechamientos”, contenida en el Anexo 1-A, ante la CONAGUA.

*LIF 7o., 10, Ley de Contribución de Mejoras por Obras Públicas Federales de Infraestructura Hidráulica 6o., 7o., 11, RMF 2.8.1.10., 2.8.5.1.*

### **Aplicación del estímulo fiscal en declaraciones**

- 9.22.** Para los efectos del Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I, inciso a) de la LIF, los contribuyentes podrán aplicar el “Estímulo de regularización fiscal de la LIF” en la sección de “Pago” o “Determinación de Pago” de los formularios de las declaraciones correspondientes bajo el siguiente procedimiento:

- I.** Ingresar al Portal del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)).
- II.** Seleccionar el apartado Trámites y servicios.
- III.** Elegir los subapartados “Declaraciones para personas” o “Declaraciones para empresas”, según corresponda.
- IV.** Selecciona el apartado “Provisionales y definitivas” o “Anual”.
- V.** De las opciones que se despliegan en el apartado, seleccionar el formulario de la declaración a presentar conforme al régimen de tributación.
- VI.** Realizar el llenado de la declaración capturando los datos habilitados o validando la información de las declaraciones prellenadas.
- VII.** Ingresar al apartado “Pago” o “Determinación de pago”, al formulario que se presenta.
- VIII.** En el campo ¿Tienes estímulos por aplicar?, o bien ¿Desea aplicar alguna compensación o estímulo fiscal? selecciona “Si”.
- IX.** Seleccionar la opción “Estímulo de regularización fiscal”.
- X.** Posteriormente, en el campo “Por aplicar en el periodo” o en el campo “Monto” captura el importe del estímulo que hayas determinado en papeles de trabajo.
- XI.** Guardar y continuar con la presentación de la declaración hasta el envío.

*LIF Trigésimo Cuarto transitorio*

**Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios**

- 10.5. ...  
...  
I. El número de contrato asignado por la Secretaría de Energía con el cual se encuentra vinculado el gasto.  
II. a X. ...  
*LISH 31, 32, CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.14.*

**Comprobantes fiscales por las contraprestaciones percibidas por consorcios**

- 10.6. ...  
...  
I. El número de contrato asignado por la Secretaría de Energía del cual deriva la contraprestación respectiva.  
II. a VI. ...  
...  
*LISH 31, 32, CFF 29, 29-A*

**Plazo para el envío de la información incorporada al registro**

- 10.7. **Se deroga.**

**Inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos**

- 10.9. Para los efectos del artículo 55, segundo párrafo de la LISH, se entenderá que el inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos se presenta al momento en que surta sus efectos la notificación al contratista o asignataria del primer plan de desarrollo para la Extracción del área contractual o de asignación que corresponda, aprobado por la Secretaría de Energía.  
  
De conformidad con lo señalado en el artículo 56, tercer párrafo de la LISH, la Secretaría de Energía proporcionará al SAT la información de la fecha de notificación del primer plan de desarrollo para la extracción de hidrocarburos que haya aprobado a cada asignataria o contratista, de conformidad con la ficha de trámite 8/LISH "Aviso de la notificación de los planes de desarrollo para la extracción de hidrocarburos aprobados por la Secretaría de Energía para la determinación del IAEEH", contenida en el Anexo 1-A.  
  
...  
*LISH 55, 56, RMF 10.13.*

**Plazo para la presentación de la declaración de pago del derecho de exploración de hidrocarburos**

- 10.10. **Se deroga.**

**Cuota del derecho de exploración de hidrocarburos por fracción de mes**

- 10.11. **Se deroga.**

**Porcentaje de deducción para recuperación mejorada**

- 10.12. **Se deroga.**

**Noción de actividades de hidrocarburos**

- 10.14. Para los efectos del artículo 64, primer párrafo de la LISH, las actividades a que se refiere la LSH son aquellas relacionadas en su artículo 3, sin importar la calidad del residente en el extranjero que las realice.  
  
*LISH 64, LSH 3, RMF 10.15.*

**Cómputo de días de duración de las actividades a que se refiere la LSH**

10.15. ...

...

*LISH 64, RLISH 36, RMF 10.14.*

**Noción de empleo relacionado con actividades de contratistas o asignatarias**

10.17. Para los efectos del artículo 64, cuarto párrafo de la LISH, se considerará que un empleo está relacionado con las actividades de los contratistas o asignatarias a que se refiere la LSH, entre otros, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el servicio se preste a personas morales, consorcios o asociaciones en participación, que tengan la calidad de contratista o asignataria en los términos de la LSH.
- II. Cuando el servicio se preste a personas consideradas como partes relacionadas, en los términos del artículo 179 de la Ley del ISR, de las entidades a que se refiere la fracción I de esta regla.
- III. Cuando el objeto o la actividad preponderante de quien efectúe los pagos sea el reconocimiento y exploración superficial o la exploración y extracción de hidrocarburos, en los términos de la LSH.

*LISH 64, LISR 154, 179, RMF 10.18.*

**Actualización del IAEEH establecido en la LISH**

10.19. Para los efectos del artículo 55 de la LISH, las cuotas establecidas que serán aplicables a partir del 1 de enero de 2025, se actualizaron considerando el periodo comprendido del mes de diciembre de 2023 al mes de diciembre de 2024. El resultado obtenido se da a conocer en el Anexo 27.

Conforme a lo expuesto en el primer párrafo de esta regla, la actualización efectuada se realizó de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Para las cuotas establecidas en el artículo 55, primer párrafo, fracciones I y II de la LISH, el periodo que se consideró para su actualización es el comprendido entre el mes de diciembre de 2023 y el mes de diciembre de 2024. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el INPC del mes inmediato anterior al más reciente del periodo, entre el INPC correspondiente al mes anterior al más antiguo del periodo, por lo que se consideró el INPC del mes de noviembre de 2024 que fue de 137.424 puntos, publicado en el DOF el 10 de diciembre de 2024 y el INPC del mes de noviembre de 2023, publicado en el DOF el 08 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0454.

*LISH 55, RMF 1.9.*

**Devolución de saldos a favor de IVA para contribuyentes que tengan la calidad de contratistas en términos de la LSH**

10.20. Para los efectos de los artículos 6o. de la Ley del IVA y 22, primer y séptimo párrafos del CFF, los contribuyentes que tengan la calidad de contratistas conforme a la LSH, podrán obtener la devolución de saldos a favor del IVA en un plazo máximo de veinte días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de la presentación de la solicitud correspondiente, siempre que:

- I. ...
- II. Se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y las derivadas de los contratos celebrados con la Secretaría de Energía.
- III. El saldo a favor solicitado se haya generado y declarado a partir de la firma del Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos celebrado con la Secretaría de Energía.
- IV. a IX. ...

...

...

...

*LIVA 5o., 6o., CFF 17-H, 17-H Bis, 22, 22-A, 22-D, 69, 69-B, RMF 2.3.4., 2.8.1.5.*

**Área de asignación que no se encuentra en la fase de producción**

**10.22. Se deroga.**

**Definición de periodo preoperativo para la industria de hidrocarburos**

**10.24.**

...

Los gastos e inversiones a que se refiere esta regla deberán estar directamente relacionados con las áreas contractuales determinadas por la Secretaría de Energía de conformidad con el artículo 58 de la LSH.

*LSH 5, 58, LIVA 5o.*

**Periodo preoperativo para empresas contratistas en la industria de hidrocarburos**

**10.25.**

Para los efectos del artículo 5o., fracción VI, quinto párrafo de la Ley del IVA, las empresas de la industria de hidrocarburos que hayan suscrito un Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos, en cualquiera de las modalidades establecidas en la LSH, considerarán como gastos e inversiones realizados en periodo preoperativo los mencionados en la regla 10.24.

El periodo preoperativo de los contratistas concluirá en el momento en que reciban la primera contraprestación de parte del FMP, correspondiente a la producción comercial regular de los hidrocarburos, de conformidad con lo establecido en el Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos respectivo. No se considerará que el periodo preoperativo ha concluido cuando se reciban contraprestaciones por la obtención de hidrocarburos en la producción de cualquier prueba para determinar las características del yacimiento y los caudales de producción.

...

*LSH 5, LIVA 5o., 18, RMF 10.24.*

**Determinación del valor de la contraprestación que reciben los contratistas en especie por parte del Estado**

**10.26.**

Para los efectos del artículo 34 de la Ley del IVA, las empresas a que se refiere la regla 10.25., segundo párrafo, considerarán como valor de mercado de las contraprestaciones en especie que reciban de parte del FMP, derivadas del Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos que tengan suscrito, el valor que les corresponda a dichas contraprestaciones en términos del contrato respectivo al momento de que las reciban.

*LIVA 34, RMF 10.25.*

**Pago en efectivo contenido en la propuesta económica de las bases de licitación emitidas por la Secretaría de Energía**

**10.27.**

Para los efectos de los artículos 4, segundo párrafo de la LISH, 58-A, fracción II del CFF, así como 27, fracción XIII y 28, fracción XII de la Ley del ISR, el contribuyente que haya sido seleccionado de acuerdo con las bases del procedimiento de licitación emitidas por la Secretaría de Energía y suscriba un Contrato para la Exploración y Extracción de hidrocarburos que derive de la migración de una asignación en los términos del procedimiento establecido en los artículos 54 y 55 de la LSH, podrá considerar que el monto en efectivo que se pague a una empresa pública del Estado por concepto de inversiones, corresponde al precio o valor de mercado y no constituye un crédito comercial.

*LSH 54, 55, LISH 4, LISR 27, 28, CFF 58-A*

**Operación de la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada**

**10.28.**

Para los efectos de los artículos 29 y 29-A del CFF, así como el artículo 86, fracción II de la Ley del ISR, la asignataria que sea designada como operador petrolero de un área unificada, estará a lo siguiente:

- I. Los CFDI que se emitan para amparar los costos, gastos e inversiones que se realicen para el desarrollo de las actividades necesarias para la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda, deberán ser expedidos a nombre de la asignataria que ha sido designada como operador petrolero de un área unificada, de conformidad con dicho Acuerdo o Resolución.
- II. Deberá entregar al contratista designado como operador petrolero de un consorcio que forme parte de un área unificada, una relación de las operaciones que realice al amparo del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda, debiendo conservar copia de la misma, así como de los comprobantes fiscales que amparen esas operaciones.
- III. Deberá expedir al contratista designado como operador petrolero de un consorcio que forme parte de un área unificada y a él mismo, los CFDI que amparen la parte proporcional que corresponda a los costos, gastos e inversiones realizados en cada periodo derivado de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda, los cuales deben incluir el complemento al que hace referencia la regla 10.32.
- IV. Deberá proporcionar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, a la AGH, la información de las operaciones realizadas en el ejercicio inmediato anterior por cuenta del contratista operador petrolero del consorcio que forma parte de un área unificada, identificando la parte proporcional que le corresponda del total de las operaciones efectuadas conforme a lo establecido en el Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda, de conformidad con la ficha de trámite 11/LISH "Declaración informativa de operaciones realizadas por cuenta de los integrantes del consorcio petrolero o de un área unificada", contenida en el Anexo 1-A, tomando en consideración que deberá proporcionar los datos que correspondan al área unificada.
- V. Deberá cumplir con sus obligaciones fiscales en forma individual, incluyendo lo establecido en el transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos", publicado en el DOF el 18 de marzo de 2025.

*LSH 70, LISR 86, CFF 29, 29-A, RLH 63, 64, Decreto DOF 18/03/2025 Transitorio Segundo, RMF 10.32.*

**Operación del contratista cuando una asignataria es designada como operador petrolero de un área unificada**

**10.29.** Para los efectos de los artículos 4, segundo párrafo de la LISH, 29 y 29-A del CFF, así como 16 y 25 de la Ley del ISR, respecto de la determinación del ISR, el contratista designado como operador de un consorcio que forma parte de un área unificada, en la que una asignataria sea designada como operador petrolero, estará a lo siguiente:

- I. Podrá deducir, en forma individual, la parte proporcional de los costos, gastos e inversiones que se efectúen, siempre que el CFDI expedido por la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada, ampare el monto de la parte proporcional que le corresponda a dicho contratista integrante de un área unificada y se reúnan los requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.
- II. ...
- III. Deberá emitir los CFDI a que se refiere el artículo 32, apartado B, fracción III de la LISH a los integrantes del consorcio, de conformidad con la regla 10.5., mismos que deberán amparar los costos, gastos e inversiones realizados en cada periodo derivado de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda, que efectivamente haya cubierto cada integrante del consorcio, los cuales deberán coincidir con los costos, gastos e inversiones del CFDI, emitido por la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada, a que se refiere la regla 10.28., fracción III.

*LISH 4, 32, LSH 70, LISR 16, 25, CFF 29, 29-A, RMF 10.5., 10.28.*

**Determinación del IVA por la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada**

**10.30.** Para los efectos de los artículos 46, segundo párrafo de la LISH, 1o., 4o., 5o. y 18 de la Ley del IVA, para la determinación del IVA, la asignataria que sea designada como operador petrolero de un área unificada, estará a lo siguiente:

I. No considerará como valor de actos o actividades para calcular el IVA tratándose de prestación de servicios, las cantidades que perciba para efectuar gastos por cuenta del contratista designado como operador petrolero de un consorcio que forma parte de un área unificada, y

II. ...

*LISH 46, LIVA 1o., 4o., 5o., 18, RMF 10.28., 10.32.*

**Determinación del IVA acreditable por parte del contratista designado como operador del consorcio que forme parte de un área unificada donde una asignataria sea el operador petrolero**

**10.31.** Para los efectos de los artículos 4, segundo párrafo de la LISH, 4o., 5o. y 18 de la Ley del IVA, para la determinación del IVA, el contratista designado como operador del consorcio que forme parte de un área unificada en la que una asignataria sea designada como operador petrolero, podrá acreditar, en forma individual, la parte proporcional del total del IVA acreditable que le corresponda, siempre que dicha asignataria expida el CFDI que cumpla con la regla 10.32. y se reúnan los demás requisitos establecidos en la Ley del IVA, su Reglamento y las demás disposiciones fiscales para efectos del acreditamiento.

...

*LISH 4, LIVA 4o., 5o., 18, RMF 10.4., 10.28., 10.32.*

**Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada**

**10.32.** Para los efectos de los artículos 86, fracción II de la LISR, 29 y 29-A del CFF, los CFDI que expida la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada, a favor del contratista designado como operador de un consorcio que forma parte de dicha área unificada, con el fin de amparar los costos, gastos e inversiones efectuados derivados de la ejecución del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda, podrán emitirse de forma mensual, siempre que incluyan las operaciones que se hubieran realizado en el mes de calendario que corresponda y se expidan antes de que se cumpla el plazo para presentar las declaraciones de dicho mes.

Tanto los CFDI que se emitan de forma mensual en los términos del párrafo que antecede, como aquellos que se expidan sin ejercer dicha opción, deberán incorporar el Complemento "Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos", publicado en el Portal del SAT, y deberán contener la siguiente información correspondiente a la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada:

I. y II. ...

III. La referencia de que el CFDI a que se refiere esta regla, se encuentra vinculado con los CFDI o comprobantes fiscales que cumplan con la regla 2.7.1.14., expedidos a favor de la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada con motivo de los costos, gastos o inversiones efectuados al amparo del Acuerdo o Resolución de Unificación, aprobado o emitida por la Secretaría de Energía, según corresponda.

...

IV. El número de folio fiscal y fecha de expedición de los comprobantes fiscales expedidos a favor de la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada con el cual se encuentra vinculado.

V. ...

VI. Importe de cada uno de los costos, gastos o inversiones efectuados que integran el total del monto del CFDI emitido al contratista operador del consorcio que forma parte de un área unificada y que se encuentren amparados en el CFDI o en los comprobantes fiscales que cumplan con la regla 2.7.1.14., expedidos a

favor de la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada. De igual forma, se deberá señalar la clave en el RFC del proveedor que expidió el CFDI a favor de la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada, con el que se encuentra vinculado el costo, gasto o inversión.

Adicionalmente y tratándose de los comprobantes señalados en el párrafo que antecede, a los que hace referencia la regla 2.7.1.14., se deberá indicar el número de identificación fiscal del proveedor que expidió el comprobante fiscal a favor de la asignataria que sea designada como operador petrolero de un área unificada, con el que se encuentra vinculado el costo, gasto o inversión.

VII. a IX. ...

X. El monto de la retención del ISR, del IVA y, en su caso, de otros impuestos, que consten en el CFDI expedido a favor de la asignataria designada como operador petrolero de un área unificada.

...

*LISR 86, CFF 29, 29-A, RMF 2.7.1.14., 10.5.*

**Asignaciones, contratos, permisos, acreditaciones o reconocimientos otorgados o celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH**

10.33. Para los efectos del artículo Décimo transitorio de la LSH, seguirá siendo aplicable lo establecido en las reglas 2.6.1.2., 10.5., 10.6., 10.9., 10.20. y 10.32. a los contribuyentes que cuenten con asignaciones y contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se hubieran otorgado o celebrado con anterioridad a la entrada en vigor de la LSH, hasta que las asignaciones y contratos mencionados concluyan con su vigencia.

Asimismo, para los efectos de los artículos Décimo Tercero transitorio de la LSH y Octavo transitorio de la Ley de la Comisión Nacional de Energía, respecto a los permisos para llevar a cabo las actividades de la industria de Hidrocarburos, así como las acreditaciones o reconocimientos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor de las Leyes referidas, seguirá siendo aplicable lo establecido en las reglas 2.6.1.2., 2.6.1.6., 2.7.7.2.4., 3.3.1.8., 3.3.1.10., 11.6.1. y 11.7.1. hasta en tanto mantengan su vigencia en los términos otorgados.

*LSH Transitorios Décimo, Décimo Tercero, Ley de la Comisión Nacional de Energía Transitorio Octavo, RMF 2.6.1.2., 2.6.1.6., 2.7.7.2.4., 3.3.1.8., 3.3.1.10., 10.5., 10.6., 10.9., 10.20., 10.32., 11.6.1., 11.7.1.*

**Embalaje para la conservación de esculturas**

11.1.9. ...

...

...

En el caso de pinturas o grabados que por sus características no puedan ser enmarcadas, se podrán entregar en un embalaje de madera que cumpla con las mismas especificaciones señaladas en esta regla.

*Decreto 31/10/94 Cuarto*

**Estímulo fiscal a los contribuyentes que enajenen gasolina y diésel a los integrantes del sector pesquero y agropecuario**

11.6.1. ...

...

I. ...

II. Enajenen gasolina o diésel a personas que cuenten con permisos expedidos por la Comisión Nacional de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, y que en su carácter de distribuidores autorizados por la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA), o por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), enajenen los citados combustibles a los integrantes del sector pesquero o agropecuario inscritos en el Padrón de Beneficiarios de Energéticos Agropecuarios que lleva CONAPESCA o en el Padrón de Beneficiarios de Diésel Agropecuario que lleva la SADER, respectivamente.

*LIEPS 2o., Acuerdo DOF 30/12/2015*

**Devolución del estímulo o su excedente del acreditable**

11.7.1.

...

A.

...

I. y II. ...

III. ...

a) a f) ...

g) ...

1. Permiso(s) vigente(s) y no suspendido(s) expedido(s) por la Comisión Nacional de Energía, para el expendio al público de petrolíferos en estaciones de servicio, que comprendan cada una de las estaciones de servicio ubicadas en las zonas geográficas sujetas a los estímulos, debiendo asimismo, presentarse cada vez que se modifique(n) o actualice(n).

2. y 3. ...

...

B.

...

...

*CFF 17-H, 17-H Bis, 22, 22-D, 25, 28, 32-D, 69, 69-B, 69-B Bis, LISR 27, LIVA 32, LIEPS 2, 19, RCFF 33, 34, Decreto IEPS combustibles. DOF 27/12/2016 Segundo, Tercero, Quinto, Decreto IEPS combustibles frontera sur. DOF 28/12/2020 Primero, Segundo, Tercero, Decretos región frontera norte y sur DOF 30/12/2020, RMF 2.1.36., 2.8.1.5.*

**Aplicación de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo en los pagos provisionales del ejercicio 2025**

11.15.5.

Para los efectos del artículo Primero, primero, segundo y octavo párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán aplicar la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, en los pagos provisionales del ejercicio fiscal 2025, en los formularios de pagos provisionales que les corresponda de acuerdo al régimen en que tributen, conforme a lo siguiente:

- I. En el campo "Deducción inmediata de inversiones", en la opción "Capturar", se mostrará una ventana emergente denominada "Deducción inmediata de inversiones del periodo".
- II. En la pestaña "Decreto Relocalización/Plan México", se podrá capturar el importe a aplicar en el campo "Deducción inmediata de inversiones del mes".

*Decreto DOF 21/01/2025 Primero*

**Capítulo 11.17. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales en los Polos de Desarrollo Económico para el Bienestar, publicado en el DOF el 22 de mayo de 2025 y su modificación publicada en el DOF el 31 de julio de 2025**

11.17.1.

**De la aplicación del estímulo fiscal a las personas físicas**

Para los efectos del artículo Primero, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, se considerará que las personas físicas que tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, inician operaciones en la fecha de alta en dicho régimen, para la realización de actividades económicas al interior de los PODECOBI.

*Decreto PODECOBI DOF 22/05/2025 Primero*

**Registro específico de los estímulos fiscales**

11.17.2.

Para los efectos de los artículos Tercero, último párrafo y Cuarto, último párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, el registro específico que deben llevar los contribuyentes que opten por aplicar los estímulos fiscales establecidos en dicho Decreto, se integrará por la documentación señalada en el artículo Segundo del Decreto, la información y documentación establecida en los Lineamientos PODECOBI, así como por lo siguiente:

- I. Tratándose de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, con la póliza del registro contable de la operación, papeles de trabajo y la documentación comprobatoria que respalde la erogación, que permitan identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, que se trata de un bien nuevo para efectos del Decreto referido y, en su caso, la vigencia del contrato si los bienes se otorgaron en comodato conforme a los artículos Segundo, apartado A, fracción III y Cuarto, párrafos cuarto y quinto del Decreto a que se refiere este Capítulo; el monto original de la inversión, su actualización e importe de su deducción inmediata, la relación que tiene el bien con sus actividades económicas productivas realizadas exclusivamente al interior del polo de que se trate, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó; el ejercicio en el que se aplicó la deducción y, en su caso, la fecha en la que el bien se enajenó, se perdió por caso fortuito o fuerza mayor o dejó de ser útil, así como la documentación soporte de ello.
- II. Respecto de la deducción adicional de gastos de capacitación, con las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, que permitan identificar en qué consistieron los gastos de capacitación que proporcionaron conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente, la relación que guardan con las actividades del contribuyente realizadas exclusivamente al interior del polo de que se trate, el listado de los trabajadores activos registrados ante el IMSS que recibieron la capacitación y su importe en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, el importe de los gastos de capacitación efectuados en el ejercicio o en los ejercicios que fueron tomados en cuenta para determinar el incremento conforme al primer párrafo del referido artículo, así como el importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de gastos de capacitación.
- III. Respecto de la deducción adicional de gastos por concepto de innovación, con las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo, los registros correspondientes a las patentes, modelos de utilidad y certificaciones iniciales que, en su caso, se generen y la documentación comprobatoria que respalde la erogación, que permita identificar en qué consistieron los gastos antes referidos, la relación que guardan con las actividades económicas realizadas exclusivamente al interior del polo de que se trate, la forma en que se mejoraron sus procesos y el vínculo con el proyecto de inversión que fue autorizado conforme al Decreto a que se refiere este Capítulo, el importe en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo Cuarto del Decreto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, el importe de los gastos efectuados en el ejercicio o en los ejercicios que fueron tomados en cuenta para determinar el incremento, conforme al primer párrafo del referido artículo, así como el importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de los gastos por concepto de innovación.

La información señalada en esta regla formará parte de la contabilidad y deberá conservarse a disposición de las autoridades de conformidad con los artículos 28 y 30 del CFF.

*CFF 28, 30, Decreto PODECOBI DOF 22/05/2025 y 31/07/2025 Segundo, Tercero, Cuarto, Lineamientos PODECOBI DOF 22/05/2025*

#### **Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos o revocación de la autorización para aplicar los estímulos fiscales**

- 11.17.3.** Para los efectos del artículo Segundo, último párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo y de los Lineamientos PODECOBI, los contribuyentes que hayan optado por aplicar los estímulos fiscales y hayan incumplido con los requisitos del Decreto, de sus Lineamientos, de la regla 11.17.2., o bien, se les haya revocado la autorización en términos del Capítulo Octavo de los Lineamientos, según corresponda, deberán cubrir el impuesto correspondiente a la diferencia entre el monto deducido conforme a los artículos Tercero y Cuarto del referido Decreto y el monto que se debió deducir, en caso de no aplicar dichos estímulos fiscales, según corresponda, en términos de la Ley del ISR, para lo cual se

deberá presentar la o las declaraciones complementarias correspondientes y realizar el pago respectivo, dentro del mes siguiente a aquel en que se dejen de cumplir los requisitos para la aplicación de los estímulos fiscales o, en su caso, se les haya revocado la autorización a que se refiere el último párrafo del artículo Primero del referido Decreto.

*LISR 34, 35, 104, 209, Decreto PODECOBI DOF 22/05/2025 y 31/07/2025 Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Lineamientos PODECOBI DOF 22/05/2025 Capítulo Octavo*

#### **Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos**

**11.17.4.** Para los efectos del artículo Tercero, primer y segundo párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:

- I. CFDI que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del CFF, que ampare la adquisición, el cual deberá tener como fecha de adquisición aquella a partir de que la entidad federativa firme y publique el convenio de coordinación, o bien, a partir de que hayan sido autorizados como desarrolladores por la entidad federativa, en términos de los artículos Décimo y Décimo Primero del Decreto a que se refiere este Capítulo, respectivamente, y hasta el 30 de septiembre de 2030.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- III. Póliza del registro contable.
- IV. En su caso, contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realicen de forma distinta a la importación.
- V. La documentación comprobatoria que describa el tipo de bien de que se trate, la relación con la actividad económica productiva del contribuyente, que se realice exclusivamente al interior del polo de que se trate y el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien.
- VI. Tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, los contribuyentes podrán comprobar su adquisición a través del comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., pedimento de importación y sus anexos, así como con el estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.

Tratándose de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o la documentación de que se trate, deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a dos años de vida útil.

La documentación a que se refiere esta regla formará parte de la contabilidad en términos de los artículos 28 y 30 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones.

*CFF 28, 29-A, 30, LA 36, 36-A, Decreto PODECOBI DOF 22/05/2025 y 31/07/2025 Tercero, Décimo, Décimo Primero, Lineamientos PODECOBI DOF 22/05/2025, RMF 2.7.1.14.*

#### **Capítulo 11.18. Del Decreto por el cual se otorgan beneficios fiscales en los Polos de Desarrollo de Economía Circular para el Bienestar, publicado en el DOF el 04 de julio de 2025**

##### **Registro específico de los estímulos fiscales**

**11.18.1.** Para los efectos de los artículos 11, último párrafo y 14, último párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, el registro específico que deben llevar los contribuyentes que opten por aplicar los estímulos fiscales establecidos en dicho Decreto, se integrará por la documentación señalada en el artículo 9 del Decreto, la información y documentación establecida en los Lineamientos PODECIBI, así como por lo siguiente:

- I. Tratándose de la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo, la póliza del registro contable de la operación, papeles de trabajo y la documentación comprobatoria que respalde la erogación, que permitan identificar la fecha de adquisición del bien, su descripción, que se trata de un bien nuevo

para efectos del Decreto referido; el monto original de la inversión, su actualización e importe de su deducción inmediata, la relación que tiene el bien con sus actividades económicas productivas realizadas exclusivamente al interior del polo de que se trate, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó; el ejercicio en el que se aplicó la deducción y, en su caso, la fecha en la que el bien se enajenó, se perdió por caso fortuito o fuerza mayor o dejó de ser útil, así como la documentación soporte de ello.

- II. Respecto a la deducción adicional de gastos de capacitación, con las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo y documentación comprobatoria, que permitan identificar en qué consistieron los gastos de capacitación que proporcionaron conocimientos técnicos o científicos vinculados con las actividades económicas exclusivas que realicen al interior de los PODECIBI las empresas de economía circular y los desarrolladores, el listado de los trabajadores activos registrados ante el IMSS que recibieron la capacitación y su importe en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo 11 del Decreto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, el importe de los gastos de capacitación efectuados en el ejercicio o en los ejercicios anteriores que fueron tomados en cuenta para determinar el incremento a que se refiere el segundo párrafo del referido artículo y la regla 11.18.4., así como el importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de gastos de capacitación.
- III. Respecto de la deducción adicional de gastos por concepto de innovación, con las pólizas de los registros contables de los referidos gastos, papeles de trabajo, los registros correspondientes a las patentes y certificaciones iniciales que, en su caso, se generen y la documentación comprobatoria que respalde la erogación, que permita identificar en qué consistieron los gastos antes referidos, la relación que guardan con las actividades económicas que realicen al interior de los PODECIBI, el importe en el ejercicio en que se optó por aplicar el estímulo fiscal señalado en el artículo 11 del Decreto a que se refiere este Capítulo y, en su caso, el importe de los gastos efectuados en el ejercicio o en los ejercicios que fueron tomados en cuenta para determinar el incremento, conforme al segundo párrafo del referido artículo y la regla 11.18.4., así como el importe del incremento correspondiente sobre el que se aplicó el porcentaje del 25% y de la deducción adicional de los gastos por concepto de innovación.

La información señalada en esta regla formará parte de la contabilidad y deberá conservarse a disposición de las autoridades de conformidad con los artículos 28 y 30 del CFF.

*CFF 28, 30, Decreto PODECIBI DOF 04/07/2025 9, 11, 14, Lineamientos PODECIBI DOF 21/07/2025, RMF 11.18.4.*

#### **Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos o revocación de la autorización para aplicar los estímulos fiscales**

- 11.18.2.** Para los efectos del artículo 9, tercer y quinto párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo y de los Lineamientos PODECIBI, los contribuyentes que hayan optado por aplicar los estímulos fiscales y hayan incumplido con los requisitos del mencionado Decreto y de sus Lineamientos, o bien, se les haya revocado la autorización en términos del Capítulo Décimo Primero de los Lineamientos PODECIBI, según corresponda, deberán cubrir el impuesto correspondiente a la diferencia entre el monto deducido conforme a los artículos 11 y 14 del referido Decreto y el monto que se debió deducir, en caso de no aplicar dichos estímulos fiscales, según corresponda, en términos de la Ley del ISR, para lo cual se deberá presentar la o las declaraciones complementarias correspondientes y realizar el pago respectivo, dentro del mes siguiente a aquél en que se dejen de cumplir los requisitos, o a la fecha en que se emita la resolución de incumplimiento de aquellos.

*Decreto PODECIBI DOF 04/07/2025 9, Lineamientos PODECIBI DOF 21/07/2025*

**Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos**

**11.18.3.** Para los efectos del artículo 14 del Decreto a que se refiere este Capítulo, los contribuyentes podrán comprobar que los bienes de activo fijo que adquirieron son nuevos considerando, entre otros, los siguientes documentos:

- I. CFDI que cumpla con los requisitos del artículo 29-A del CFF, que ampare la adquisición, el cual deberá tener como fecha de adquisición a partir del 04 de julio de 2025, fecha de la entrada en vigor del Decreto a que se refiere este Capítulo y hasta el 31 de diciembre de 2030.
- II. Estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.
- III. Póliza del registro contable.
- IV. En su caso, contrato en el que se describan las características cualitativas del bien, origen e información con la que se pueda determinar su estado físico, tratándose de las adquisiciones de bienes que se realicen de forma distinta a la importación.
- V. La documentación comprobatoria que describa el tipo de bien de que se trate, la relación con las actividades realizadas al interior de los PODECIBI y el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien.
- VI. Tratándose de bienes de activo fijo provenientes del extranjero, los contribuyentes podrán comprobar su adquisición a través del comprobante expedido por el residente en el extranjero conforme a la regla 2.7.1.14., pedimento de importación y sus anexos, así como con el estado de cuenta bancario en el que conste el pago correspondiente.

Tratándose de bienes que se usen por primera vez en México, el comprobante fiscal o la documentación de que se trate, deberá amparar que el bien no tiene una antigüedad mayor a dos años de vida útil.

La documentación a que se refiere esta regla formará parte de la contabilidad en términos de los artículos 28 y 30 del CFF.

Lo dispuesto en esta regla no releva a los contribuyentes del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación fiscal en materia de deducción de inversiones.

*CFF 28, 29-A, 30, Decreto PODECIBI DOF 04/07/2025 14*

**Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación o por concepto de innovación, respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales de 2025 a 2030**

**11.18.4.** Para los efectos del artículo 11, primero y segundo párrafos del Decreto a que se refiere este Capítulo, tratándose de aquellos contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030, que opten por aplicar el estímulo fiscal de la deducción adicional de gastos de capacitación o por concepto de innovación, determinarán el incremento de dichos gastos conforme a lo siguiente:

- I. Para el ejercicio fiscal en que los contribuyentes inicien operaciones, que opten por aplicar el estímulo fiscal del artículo 11 del Decreto a que se refiere este Capítulo, el incremento será el importe correspondiente de los gastos erogados por concepto de capacitación o innovación en dicho ejercicio fiscal.
- II. Para el segundo ejercicio fiscal, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en dicho ejercicio fiscal y el gasto erogado por los contribuyentes por los mismos conceptos en el ejercicio fiscal anterior.
- III. Para el tercer ejercicio fiscal, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio fiscal correspondiente y el gasto promedio erogado por los contribuyentes por los mismos conceptos en los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores.
- IV. A partir del cuarto ejercicio fiscal y posteriores, el incremento será la diferencia positiva entre el gasto erogado por concepto de capacitación o innovación en el ejercicio fiscal correspondiente y el gasto promedio erogado por los contribuyentes por los mismos conceptos en los tres ejercicios fiscales inmediatos anteriores, promediando incluso si en dichos ejercicios no se eroga gasto alguno por esos conceptos.

*Decreto PODECIBI DOF 04/07/2025 11*

**Aviso de actualización de actividades y obligaciones en el RFC por la prestación de servicios digitales**

**12.1.10.** Para los efectos del artículo 18-B de la Ley del IVA, los contribuyentes personas físicas residentes en México, así como los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional que proporcionen los servicios digitales a que se refiere el artículo mencionado, deberán presentar el Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones en el RFC, a través de la presentación de un caso de aclaración en el Portal del SAT, utilizando la etiqueta "AVISO ACTUALIZACION 18-B LIVA", indicando lo siguiente:

I. a IV. ...

LIVA 18-B

**Transitorios**

**Décimo**

**Cuarto. Se deroga.**

**Vigésimo**

**Quinto.** Para los efectos del artículo 36 Bis del CFF y la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, a quienes se les hubiera impuesto una multa por la infracción señalada en el artículo 81, primer párrafo, fracción XLIV del CFF, podrán mantener la vigencia de la autorización a que se refiere la citada regla para el ejercicio fiscal 2026, siempre que, a más tardar el 30 de septiembre de 2025, hayan cumplido con lo siguiente:

- I. Presenten las declaraciones informativas a que se refiere la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, fracción I, incisos a) y b), correspondientes al ejercicio fiscal 2024.
- II. Hayan pagado la multa señalada en el primer párrafo de la presente disposición.
- III. No hubieran interpuesto algún medio de defensa en contra de la multa referida, o bien, se desistan del mismo.

En caso de que, con posterioridad al 30 de septiembre de 2025, se interponga un medio de defensa en contra de la multa a que se refiere el primer párrafo de la presente disposición, no procederá la continuidad de la vigencia de la autorización en términos de la regla 3.10.1.5., tercer párrafo, por lo que se estará a lo dispuesto en la regla 3.10.1.19."

**SEGUNDO.** Se da a conocer el Anexo 26 de la RMF para 2025, así como las modificaciones de los siguientes Anexos:

- I. Segunda Modificación al Anexo 1 de la RMF para 2025.
- II. Cuarta Modificación al Anexo 1-A de la RMF para 2025.
- III. Segunda Modificación al Anexo 14 de la RMF para 2025.
- IV. Décima Primera Modificación al Anexo 15 de la RMF para 2022.
- V. Primera Modificación al Anexo 27 de la RMF para 2025.
- VI. Primera Modificación al Anexo 29 de la RMF para 2025.
- VII. Primera Modificación al Anexo 30 de la RMF para 2025.
- VIII. Primera Modificación al Anexo 31 de la RMF para 2025.
- IX. Primera Modificación al Anexo 32 de la RMF para 2025.

**Transitorio**

**ÚNICO.** La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo.

El Anexo 26 que se da a conocer en la presente Resolución, entrará en vigor el 1o. de enero de 2026.

Atentamente.

Ciudad de México, a 14 de octubre de 2025.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.-  
Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Oficinas Sede La Paz, ubicado en Calle Lic. Antonio Álvarez Rico número 4185, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-1486-0.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-016-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINAS SEDE LA PAZ", UBICADO EN CALLE LIC. ANTONIO ÁLVAREZ RICO NÚMERO 4185, COLONIA EMILIANO ZAPATA, CÓDIGO POSTAL 23070, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 3-1486-0.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Oficinas Sede La Paz", ubicado en Calle Lic. Antonio Álvarez Rico número 4185, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-1486-0 y superficie de 2,662.957 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 514, volumen 15 especial, de fecha 17 de diciembre de 2002, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Castro Castro, Titular de la Notaría Pública número 7 del Estado de Baja California Sur y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la que se hizo constar el contrato de compraventa a través del cual el Gobierno Federal adquirió el inmueble ubicado en Calle Lic. Antonio Álvarez Rico (antes Isabel la Católica), entre las Calles General Lorenzo Núñez Avilez y Boulevard Luis Donald Colosio, fracción del predio denominado "Palo de Santa Rita", Colonia Emiliano Zapata, del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con superficie de 2,689.52 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 68942 de fecha 24 de marzo de 2003, así como en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, en la Sección I, volumen 286, bajo el Folio Real número 498, el 5 de marzo de 2003.

**TERCERO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/BCS/PAZ-02, elaborado a escala 1:250, aprobado y registrado el 26 de octubre de 2023, bajo el número DRPCI/7219/3-1486-0/2023-T, y certificado el 7 de noviembre de 2023, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto, el cual en el cuadro de notas señala que: *"EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DEL INMUEBLE FÍSICAMENTE DELIMITADO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 2,662.957 m<sup>2</sup>, MIENTRAS QUE EN EL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD SEÑALA UNA DE 2,689.52 m<sup>2</sup>, LO QUE DA COMO RESULTADO UNA DIFERENCIA DE 26.563 m<sup>2</sup>, QUE EQUIVALE AL 0.99 % EN DECREMENTO, POR LO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES CONFORME A LAS "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL". SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO DE SU ANTECEDENTE"*.

**CUARTO.-** Que mediante Trámite de Alineamiento de fecha 19 de enero de 2024, la Dirección de Ordenamiento del Territorio adscrita a la Dirección General de Gestión Integral de la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en calle Lic. Antonio Álvarez Rico, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, asignándole el número oficial 4185.

**QUINTO.-** Que mediante solicitud de información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con número de folio 0751 de fecha 02 de mayo de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto del inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: *"INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA"*.

**SEXTO.-** Que mediante oficio número 401.5C.16/2024-D-180 de fecha 19 de septiembre de 2024, la Dirección del Centro INAH Baja California Sur del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó del inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: *"...no podría considerarse como monumento histórico por determinación de Ley, y no se encuentra inscrita en el Catálogo Nacional de Monumentos Históricos Inmuebles de Baja California Sur..."*.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Uso de Suelo con folio número DOT/US-135/25 de fecha 10 de abril de 2025, la Dirección de Ordenamiento del Territorio del Ayuntamiento de La Paz, Estado de Baja California Sur, determinó que al inmueble materia del presente Acuerdo le aplica: *"...AUTORIZACIÓN DE USO DE SUELO COMERCIAL PARA OFICINAS ADMINISTRATIVAS..."*.

**OCTAVO.-** Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/508/2025 de fecha 9 de julio de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**NOVENO.-** Que mediante Dictamen de fecha 05 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud que por sus características no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

**DÉCIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 19/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio número DGPGI/486/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el DICTAMEN/2025/018, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por la Fiscalía General de la República para su aportación a su patrimonio, derivado del Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 84 de la referida Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Oficinas Sede la Paz", ubicado en Calle Lic. Antonio Álvarez Rico número 4185, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con Registro Federal Inmobiliario número 3-1486-0 y superficie de 2662.957 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

**TERCERO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

**CUARTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 02 días del mes de octubre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Oficinas de Recursos Humanos, ubicado en Calle Doctor Enrique González Martínez número 96, Colonia Santa María La Ribera, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17639-1.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-017-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS", UBICADO EN CALLE DOCTOR ENRIQUE GONZÁLEZ MARTÍNEZ NÚMERO 96, COLONIA SANTA MARÍA LA RIBERA, CÓDIGO POSTAL 06400, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 9-17639-1.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 93 párrafo segundo, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Oficinas de Recursos Humanos", ubicado en Calle Doctor Enrique González Martínez número 96, Colonia Santa María La Ribera, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17639-1 y superficie de 695.405 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante Instrumento número 10, Volumen 1 del Patrimonio Inmueble Federal, de fecha 10 de septiembre de 1992, otorgado ante la fe del Licenciado Javier Correa Field, Notario Público número noventa y cinco del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en el que se hizo constar el contrato de compraventa,

mediante el cual el Gobierno Federal adquirió la casa habitación ubicada en Calle Doctor Enrique González Martínez número 96, y terreno sobre el cual está construida que es el formado por los lotes 7-B-1 B (siete guión B guión uno B) y 7-B-1 (siete guión B guión uno), de la manzana 33, en la Colonia Santa María La Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con una superficie de 697.66 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 93550 de fecha 4 de febrero de 2009, así como en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el Folio Real número 9423586, de fecha 4 de mayo de 1993.

**TERCERO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TGDEGM96-01, elaborado a escala 1:150, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, adscrita a la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, bajo el número DRPCPF-3677-2011-T de fecha 10 de junio de 2011, y certificado el 3 de septiembre de 2024 por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el cual en el cuadro de notas señala que: *“EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 695.405 M2, EXISTIENDO UNA DIFERENCIA CONTRA EL ANTECEDENTE DE PROPIEDAD DE 2.255 M2 (0.32%) LA CUAL SE ENCUENTRA DENTRO DE LA TOLERANCIA ACEPTADA POR EL INDAABIN Y SE DEBE A LA DIFERENCIA DE EQUIPOS Y MÉTODOS DE MEDICIÓN UTILIZADOS.”*.

**CUARTO.-** Que mediante Solicitud de Información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con número de folio 0688 de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto al inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: *“INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA”,* así mismo comunicó que *“POR COLINDAR CON INMUEBLES DE VALOR ARTÍSTICO (JOSÉ ANTONIO ALZATE NUMS. 60, 62 Y 64) SE RECOMIENDA LA PROTECCIÓN DE LOS MISMOS.”*.

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2023/1045 de fecha 28 de abril de 2023, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo: *“... no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica...”* y que *“Por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, sólo en caso de iniciar cualquier obra con excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico...”*.

**SEXTO.-** Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folio número 0360 de fecha 8 de abril de 2024, emitida por la Subdirección de Manifestaciones, Licencias de Construcción y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Calle Doctor Enrique González Martínez, Colonia Santa María La Ribera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, asignándole el número oficial 96.

**SÉPTIMO.-** Que la Fiscalía General de la República mediante oficio número FGR/OM/UESII/763/2024 de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**OCTAVO.-** Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital con folio número 70385-151BAYU24D de fecha 14 de noviembre de 2024, la Dirección General del Ordenamiento Urbano, adscrita a la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble materia del presente Acuerdo, le aplican las siguientes zonificaciones: *“... H/3/10m/20 (Habitacional (Con comercio y/o Servicio en P.B. H-3-20 o 10 m), 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre). Superficie Máxima de Construcción: 1,694.36 m<sup>2</sup>.”*

**NOVENO.-** Que mediante Dictamen de fecha 24 de julio de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, *“... en virtud de que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza la Fiscalía General de la República, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.”*

**DÉCIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 6 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 5/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble materia del presente Acuerdo, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio número DGPGI/432/2025 de fecha 21 de agosto de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el Dictamen número DAAD/2025/004, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por la Fiscalía General de la República para su aportación a su patrimonio, derivado del Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 84 de la referida Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Oficinas de Recursos Humanos", ubicado en Calle Doctor Enrique González Martínez número 96, Colonia Santa María La Ribera, Código Postal 06400, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17639-1 y superficie de 695.405 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

**TERCERO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

**CUARTO.-** En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera (específicamente ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura por colindar con inmuebles de valor artístico y ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, sólo en caso de iniciar cualquier obra con excavación es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico).

**QUINTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 02 de octubre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Río Pánuco, ubicado en Calle Río Pánuco número 10, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19894-2.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-019-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "RÍO PÁNUCO", UBICADO EN CALLE RÍO PÁNUCO NÚMERO 10, COLONIA CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06500, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 9-19894-2.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Río Pánuco", ubicado en Calle Río Pánuco número 10, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19894-2 y superficie de 1,560.018 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante Escritura Pública número 4, Libro número 1, de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Titular de la Notaría Pública Número 11 y del Patrimonio Inmueble Federal, actuando como suplente en el Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal de la Notaría Pública número 104, por ausencia de su titular el Licenciado José Ignacio Senties Laborde, en la que se hizo constar el contrato de compraventa, a través del cual el Gobierno Federal adquirió el inmueble identificado como edificio de estacionamientos, marcado con el número 10 de la Primera calle de Río Pánuco, manzana 99, cuartel octavo, colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, del entonces Distrito Federal, con superficie de 1,545.00 metros cuadrados, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 64937 de fecha 26 de septiembre de 2002, así como en el Registro Público de la Propiedad de México, Distrito Federal, bajo el Folio Real número 6267, el 15 de julio de 2002.

**TERCERO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/CDMX/PAN 10, elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado el 28 de mayo de 2025, bajo el número DRPCI/7481/9-19894-2/2025-T, y certificado el 16 de junio de 2025, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto, el cual en el cuadro de notas señala que: *"EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 1,560.018 m<sup>2</sup>, CON UNA DIFERENCIA DE 15.018 m<sup>2</sup> QUE REPRESENTA EL 0.972%, MISMA QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS LÍMITES TOLERABLES PERMITIDOS POR EL INDAABIN CONFORME AL CRITERIO TÉCNICO CONTENIDO EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANOS TOPOGRÁFICOS PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN DE LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL", SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO A SU ANTECEDENTE DE PROPIEDAD"*.

**CUARTO.-** Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio número 11247-151LOJO20 de fecha 28 de septiembre de 2020, la Dirección de Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno de la Ciudad de México, determinó que al inmueble materia del presente Acuerdo le aplica la zonificación: *"...HABITACIONAL TIPO "B", altura hasta 5 niveles ó 15 metros de altura"*.

**QUINTO.-** Que mediante solicitud de información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con número de folio 0694, de fecha 20 de abril de 2023, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto del inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: *"INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA"*.

**SEXTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2023/1037, de fecha 28 de abril de 2023, la Dirección de Autorizaciones e Inspecciones, adscrita a la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo: *"...no está considerado monumento histórico, no es colindante con alguno de éstos y se ubica fuera de los límites de una zona histórica..."* y que *"Por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, sólo en caso de iniciar cualquier obra, con excavación, es necesario que cuente con el Visto Bueno de la Dirección de Salvamento Arqueológico..."*.

**SÉPTIMO.-** Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/549/2025 de fecha 30 de julio de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**OCTAVO.-** Que mediante Dictamen de fecha 19 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

**NOVENO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 21/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio número DGPGI/489/2025 de fecha 9 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el DICTAMEN/2025/020, en el que determinó que el inmueble objeto del presente, no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por la Fiscalía General de la República para su aportación a su patrimonio, derivado del Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 84 de la referida Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado "Río Pánuco", ubicado en Calle Río Pánuco número 10, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-19894-2 y superficie de 1,560.018 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

**TERCERO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

**CUARTO.-** En caso de que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble cuya aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República se autoriza, previo a su realización, dicho Órgano Constitucional Autónomo, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales, la obtención de licencias, permisos, autorizaciones o cualquier otra similar que se requiera, específicamente ante la Dirección de Salvamento Arqueológico del Instituto Nacional de Antropología e Historia por localizarse en una zona con alto potencial de vestigios arqueológicos, asimismo, deberá obtener el Visto Bueno de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como el de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

**SEXTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribábase en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 07 días del mes de octubre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado Delegación Estatal Cuernavaca, ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Código Postal 62370, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4760-1.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD-020-2025.

ACUERDO POR EL QUE SE DESINCORPORA DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, PARA SU APORTACIÓN AL PATRIMONIO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "DELEGACIÓN ESTATAL CUERNAVACA", UBICADO EN BOULEVARD CUAUHNÁHUAC NÚMERO 103, COLONIA RICARDO FLORES MAGÓN, CÓDIGO POSTAL 62370, MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, CON REGISTRO FEDERAL INMOBILIARIO NÚMERO 17-4760-1.

Dr. Pablo Israel Escalona Almeraya, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones II y IV, 28 fracción I, 29 fracciones I, VI y XV, 84 fracción VI, 95 y 101 fracciones VI y X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3 fracciones VIII, X y XXVI, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra el inmueble federal denominado "Delegación Estatal Cuernavaca", ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Código Postal 62370, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4760-1 y superficie de 9,991.392 metros cuadrados.

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando que antecede, se acredita mediante Instrumento número 8, volumen 1, de fecha 21 de septiembre de 2011, otorgado ante la fe del Licenciado José Antonio Acosta Pérez, Titular de la Notaría Pública número 9 y del Patrimonio Inmobiliario Federal actuando en la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, en el que se hizo constar el contrato de compraventa a través del cual el Gobierno Federal adquirió el inmueble ubicado en la fracción "B" resultante de la división del inmueble identificado como las fracciones "A" y "D" de un predio urbano con frente al libramiento de la autopista "México-Acapulco" y a la carretera "Cuernavaca-Cuautla" en Jurisdicción de la Ayudantía de Chapultepec, correspondiente al Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con una superficie aproximada de 10,000 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 98284 de fecha 25 de noviembre de 2011, así como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, bajo el folio número 618901\*1, de fecha 19 de octubre de 2011.

**TERCERO.-** Que la superficie, medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo, se consignan en el plano topográfico número TG/MOR/CUER-02, elaborado a escala 1:400, aprobado y registrado el 10 de octubre de 2024, bajo el número DRPCI/7367/17-4760-1/2024/T, y certificado el 24 de octubre de 2024, por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto, el cual en el cuadro de notas señala que: *"EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO ARROJÓ UNA SUPERFICIE DE 9,991.392 M2, RESULTANDO UNA DIFERENCIA DE SUPERFICIE DE 8.608 M2 (0.09 %) EN DISMINUCIÓN CONTRA LA SEÑALADA EN LA ESCRITURA PÚBLICA No. 8, POR LO QUE SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE CORRECTO CONFORME AL DOCUMENTO DENOMINADO "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS Y PLANIMÉTRICOS CON INFORMACIÓN CATASTRAL, QUE SE REALICEN A LOS INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL"; SIN EMBARGO, EL INMUEBLE NO PIERDE SU IDENTIDAD RESPECTO A SU ANTECEDENTE"*.

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 401.3S.1-2023/1008 de fecha 29 de mayo de 2023, del Centro INAH Morelos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, informó que el inmueble materia del presente Acuerdo: *"...no está considerado como monumento histórico, no colinda con monumento histórico alguno y no se ubica dentro de alguna zona de protección patrimonial"*.

**QUINTO.-** Que mediante Constancia de Zonificación con número de oficio SDUyOP/DGDU/DUSFCyCU/1737/09/23 de fecha 04 de septiembre de 2023, la Dirección General de Desarrollo Urbano, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, determinó que al inmueble materia del presente Acuerdo le aplica la zonificación: *"...CUA (Corredor Urbano de Uso Mixto) y un entorno habitacional H2 con una densidad bruta de población de 200 hab/Ha"*.

**SEXTO.-** Que mediante solicitud de información sobre Inmuebles con Valor Artístico o Monumento Artístico, con número de folio 0792 de fecha 08 de mayo de 2024, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informó respecto del inmueble materia del presente Acuerdo lo siguiente: *"INMUEBLE NO INCLUIDO EN LA RELACIÓN DEL INBA"*.

**SÉPTIMO.-** Que mediante Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de control 0092/AL/07/02/25 de fecha 07 de febrero de 2025, la Directora de Licencias de Construcción, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, hizo constar que el inmueble objeto del presente Acuerdo, se encuentra ubicado en Calle Boulevard Cuauhnáhuac, Colonia Flores Magón Primer Fraccionamiento, Delegación Miguel Hidalgo y Costilla, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, asignándole el número oficial 103.

**OCTAVO.-** Que la Fiscalía General de la República, mediante oficio número FGR/OM/UESII/509/2025 de fecha 9 de julio de 2025, suscrito por el Titular de la Unidad Especializada de Recursos, Servicios e Infraestructura Inmobiliaria y Responsable Inmobiliario, solicitó la desincorporación del régimen de dominio público de la Federación y posterior aportación a su patrimonio, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**NOVENO.-** Que mediante Dictamen de fecha 05 de agosto de 2025, la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, determinó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49 fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales y en el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario

Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 5 de abril de 2016, respecto del inmueble materia del presente Acuerdo, en virtud que, por sus características, no es apto para ser destinado al servicio de alguna otra Dependencia, Entidad o Institución Pública, distinta a la que lo viene ocupando, ya que actualmente lo utiliza conforme a sus facultades y atribuciones, por lo que no figura como “disponible” en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

**DÉCIMO.-** Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de agosto de 2025, emitió el Acuerdo 16/2025 CAI, mediante el cual se determinaron las acciones para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble federal materia del presente Acuerdo, para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, en términos de lo dispuesto por el artículo 84 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio número DGPGI/485/2025 de fecha 8 de septiembre de 2025, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, emitió el DICTAMEN/2025/017, en el que determinó que el inmueble objeto del presente no se encuentra catalogado como uno de los bienes de uso común relacionados en el artículo 7 de la Ley General de Bienes Nacionales, por lo que, con base en la solicitud y justificación planteada por la Fiscalía General de la República para su aportación a su patrimonio, derivado del Transitorio Décimo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2021, resultó procedente la determinación adoptada por el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario al considerar que, en el caso concreto, se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción VI del artículo 84 de la referida Ley General de Bienes Nacionales.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó desde el punto de vista técnico jurídico, la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expediente de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente cotejada con la que se encuentra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente; por lo que, con base en las consideraciones referidas he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Fiscalía General de la República, el inmueble federal denominado “Delegación Estatal Cuernavaca”, ubicado en Boulevard Cuauhnáhuac número 103, Colonia Ricardo Flores Magón, Código Postal 62370, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos, con Registro Federal Inmobiliario número 17-4760-1 y superficie de 9,991.392 metros cuadrados, para continuar utilizándolo conforme a sus facultades y atribuciones.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo el cumplimiento de este Acuerdo en los términos presentados.

**TERCERO.-** Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Fiscalía General de la República.

**CUARTO.-** Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere realizado la formalización correspondiente de la operación que se autoriza, por causas imputables a la Fiscalía General de la República, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso en el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a dicho Órgano Constitucional Autónomo.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación e inscribese en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 07 días del mes de octubre de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.